



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“Reforma al Procedimiento Administrativo Tributario derogando la aceptación tácita del Reclamo Administrativo Tributario en Discrepancia con la Constitución”

**TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN
POR EL GRADO DE LICENCIADA
EN JURISPRUDENCIA Y
ABOGADA.**

AUTORA:

Diana Mariuxi Guerra Palacios

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Jose Riofrio Mora

LOJA- ECUADOR

2016

CERTIFICACION

Dr. José Riofrío Mora

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, ÁREA JURÍDICA SOCIAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Que, el presente informe de tesis denominado **“Reforma al Procedimiento Administrativo Tributario derogando la aceptación tácita del Reclamo Administrativo Tributario en Discrepancia con la Constitución”** ha sido realizado personalmente por la señora postulante **DIANA MARIUXI GUERRA PALACIOS**; ha sido realizado exclusivamente por su autora cumpliendo las exigencia de la normatividad de la Universidad Ecuatoriana y de la Universidad Nacional De Loja por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de grado sobre un tema de relevancia jurídica.

Loja, Agosto del 2016



Dr. José Riofrío Mora.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Diana Mariuxi Guerra Palacios**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Diana Mariuxi Guerra Palacios

Firma: _____



Cédula: 140047930-7

Fecha: Loja, Noviembre de 2016

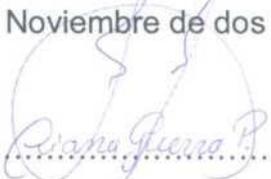
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Diana Mariuxi Guerra Palacios**, declaro ser la autora de la tesis titulada **"Reforma al Procedimiento Administrativo Tributario derogando la aceptación tácita del Reclamo Administrativo Tributario en Discrepancia con la Constitución"**. Como requisito para optar al Grado de **LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo, en el Repertorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis, firma el autor.

FIRMA. .....

CÉDULA: 140047930-7

DIRECCION: Barrio Ciudad Victoria

CORREO ELECTRÓNICO: dianitaguerra1@hotmail.com

TELÉFONO: 0993389041/ 072 326 282

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: **Dr. José Riofrío Mora.**

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Miguel Brito Mg, Sc.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO.

Dr. Alex Riascos Mg, Sc.- VOCAL DEL TRIBUNAL DE GRADO,

Dr. José Loaiza Mg, Sc.- VOCAL DEL TRIBUNAL DE GRADO.

DEDICATORIA

Este trabajo de Tesis producto de mi esfuerzo, sacrificio y constancia dedico a:

Mis Padres:

Beatriz Palacios Espinoza y Manuel Antonio Guerra Félix,

Gracias por darme la vida;

A mis hijos:

Nayely Victoria Vásquez Guerra, mi fiel compañera de la vida,

Tonny Jhalil Vásquez Guerra, mi eterno caballero; y,

Dereck Patricio Vásquez Guerra, la alegría del hogar.

Los amo y siempre están en mi corazón.

A mi Esposo:

José Patricio Vásquez Alejandro.

Gracias por tu apoyo y comprensión en esta etapa de mi vida;

Y por motivarme cuando sentía que ya no podía,

DIANA MARIUXI GUERRA PALACIOS.

AGRADECIMIENTO

La suscrita investigadora deja constancia de su agradecimiento muy sentido a la **Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho** en las personas de sus autoridades, docentes, empleados y funcionarios administrativos por su colaboración brindada en la formación académica de los diez módulos que fue la oferta académica en cinco años académicos; por habernos brindado todos sus conocimiento y habilitarnos para optar por nuestra profesión. En las personas de las autoridades Universitarias expresamos el agradecimiento muy sincero al pueblo Ecuatoriano que con su esfuerzo y recursos económicos nos ha formado como profesionales, con nuestro trabajo rendimos cuenta a este esfuerzo realizado.

Y de manera especial agradezco al **Dr. José Riofrío Mora** por haberme guiado con sus sabias palabras en el desarrollo de la Tesis.

1. TITULO

“Reforma al Procedimiento Administrativo Tributario derogando la aceptación tácita del Reclamo Administrativo Tributario en Discrepancia con la Constitución”

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado **“Reforma al Procedimiento Administrativo Tributario derogando la aceptación tácita del Reclamo Administrativo Tributario en Discrepancia con la Constitución”** se lo ha realizado en base a estudios tanto de las leyes referente a nuestro tema y problema, como a la doctrina de distintos tratadistas y el criterio personal del investigador ya que con motivo de la relación tributaria y al realizar el hecho generador el contribuyente resulta afectado en cuyo caso concurre a presentar la reclamación administrativa que se halla regulado en el libro segundo del Código Tributario. Razón por la cual hemos procedido a investigar los conceptos más relevantes, los datos históricos sobre la creación del Tribunal Fiscal y la evolución que ha tenido el Código Tributario a lo largo de la historia, además se ha analizado los efectos que produce la aceptación tácita en la administración y en el contribuyente.

Es un problema por cuanto la justicia aunque sea administrativa tiene que cumplir sus propósitos y atender las pretensiones de los reclamantes pero cuando la administración se queda en silencio hay la presunción de prácticas dolosas o negativas.

Claro que la regla de todas maneras obliga al trámite contencioso pero con el silencio administrativo tributario el beneficiario tiene un tanto asegurada su pretensión además es un problema porque mientras otros contribuyentes se

sujetan al cumplimiento estricto de las normas adjetivas y sustantivas los de la aceptación tácita de un reclamo se hallan distorsionando los principios de la justicia tributaria y en algunos casos causando daño al ente público.

Esta investigación se propone aproximarse a la norma jurídica constitucional que garantiza el derecho de petición y la respuesta fundamentada por lo mismo se considera que queda sin valor la aceptación tácita en los reclamos administrativos tributarios.

ABSTRACT

This research paper called "**Tax Reform the Administrative Procedure repealing the tacit acceptance Administrative claim tax in Dispute with the Constitution**" it has made based on studies of both laws regarding our issue and problem, such as the doctrine of various writers and personal judgment of the investigator as a result of the tax relationship and to make the operative event the taxpayer is affected in which case concurs to present the administrative complaint which is regulated in the second book of the Tax Code. Why we proceeded to investigate the most relevant concepts, historical data on the creation of the Tax Court and the developments that have taken the Tax Code throughout history also has analyzed the effects that the tacit acceptance the administration and the taxpayer.

It is a problem because even if administrative justice has to fulfill its purpose and addressing the claims of the claimants but when the administration is silent no presumption of willful or negative practices.

Clearly, the rule anyway forces the contentious procedure but with the tax administrative silence the beneficiary has both insured its claim also is a problem because while other contributors to strict compliance with the procedural and substantive rules hold the tacit acceptance of a claim are

distorting the principles of tax justice and in some cases causing damage to public entity.

This research proposes to approach the constitutional rule of law that guarantees the right to request and response based therefore is considered tacit acceptance in tax administrative claims is worthless.

3. INTRODUCCION

De acuerdo con la oferta académica para este ciclo correspondió desarrollar el sílabo **TRABAJO DE TITULACION** cuyo objeto es la complementación de la formación académica y a su vez, la planificación, desarrollo y evaluación y socialización de la tesis previo a optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada. En este empeño y durante la planificación del sílabo se han ido cumpliendo los diferentes eventos para la titulación.

Ya en el trabajo utilizando la matriz problemática con el aporte de problemas y temas se procedió a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación. Este entrenamiento mental de la matriz problemática permitió que en consenso cada uno de los investigadores decida su problema y tema de estudio.

A continuación y cumpliendo las secuencias metodológicas hemos procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de las autoridades de la carrera de Derecho habiéndose designado al Dr. José Riofrío Mora Director de tesis docente del paralelo "D" al cual nos pertenecemos.

En la ejecución de la investigación realizamos ejercicios mentales de unir y acoplar la información empírica y bibliográfica que nos sirva para sustento para tratar los marcos: conceptual, doctrinario y marco jurídico adicional utilizamos la

Constitución de la República del Ecuador y las leyes de nuestro tema de investigación.

En la redacción del informe final y una vez que recogimos la información que se trataron en el marco conceptual, a más de la utilización de los conceptos de tratadistas y de investigadores pusimos en práctica el método científico con el análisis y la síntesis de los distintos puntos a tratar.

Para el marco doctrinario se utilizó diferentes textos de la biblioteca de Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación.

La redacción del marco jurídico nos permitió realizar un estudio muy amplio de la Constitución de la República del Ecuador dividido en sus tres partes donde se hallan las garantías y derechos, la organización del Estado y la relevancia de las normas constitucionales con su característica de superioridad. El estudio de la Ley fruto de nuestro cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir fueron analizados a través de los métodos auxiliares como: el histórico, descriptivo y gramatical, reforzado también por la doctrina del derecho.

Cumpliendo con la planificación a fin de demostrar nuestra propuesta e hipótesis, seleccionamos un instrumento de investigación que es la encuesta dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio del

derecho, y cuyos resultados constan en cuadro y en gráfico para el análisis y estudio de quienes serán nuestros lectores.

Redactado el informe de su parte final consignamos las conclusiones que son el producto del estudio e investigación, las recomendaciones y sugerencias para mejorar el derecho y la propuesta jurídica simulando como si fuera la Asamblea Nacional la que redacta el mismo. Todo el trabajo mereció la verificación o comprobación de los objetivos general y objetivos específicos y así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Hemos aprovechado la oportunidad que nos brinda el pueblo Ecuatoriano a través de la **Universidad Nacional De Loja** para formarnos académicamente y titularnos y nosotros rendiremos cuentas a través de esta investigación.

Hemos tenido dificultades en la información bibliográfica pero a base de nuestro estudio logramos cumplir nuestras tareas, este es un pequeño esfuerzo que nos permitirá egresar de la carrera de Derecho y a su vez optar por el grado y titulación. Queda a consideración del tribunal examinador y de quienes serán los lectores de este trabajo que lo hemos realizado con dedicación y antes de cumplir con la nota es nuestro deseo de incursionar en el campo de la investigación jurídica.

Nosotros hemos iniciado el análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realicen estudios sobre el mismo problema con mayor y brillante versación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. GENERALIDADES

Con la convivencia social y las actividades que realizan las personas está la obtención del patrimonio compuesto por el conjunto de bienes y rentas que estando protegidos por el Estado se ha previsto el pago de prestaciones conocidos como tributos basados en el principio de legalidad que “no hay tributo sin ley” surge así la relación entre el contribuyente y la administración (central, seccional y de excepción) por lo que el contribuyente tiene que dar una obligación al realizar los hechos económicos pero en esta práctica la administración comete errores, equivocaciones, interpreta mal la ley en fin le causa afectación al contribuyente lo que le permite interponer las reclamaciones además cumpliendo con el artículo 173 de la Constitución de la República que establece que todo acto administrativo es impugnable en la vía administrativa y contencioso. Pasamos a reclamar y cuando la administración no ha resuelto nuestro reclamo se produce la resolución tácita que favorece al contribuyente cuyo problema es el motivo de nuestra investigación, que al momento; a nuestro entender está en contradicción con el derecho de petición previsto en la Constitución en el artículo 66 regla 23 lo que nos permite a través de la investigación solucionar.

Con este título nos vamos a referir a una investigación del Derecho Público esto es el Régimen Tributario que por su naturaleza tiene amplitud de doctrinas, teóricas y conceptos pero para nuestro estudio hemos delimitado los puntos a tratarse.

Se llama Generalidades porque nos conduce a ilustrarnos en lo medular de la investigación y como investigadores debemos buscar la verdad en las fuentes de la investigación que para nuestro trabajo son las bibliográficas.

Esta investigación se propone describir a las instituciones que serán motivo de estudio como la obligación tributaria, la aceptación tácita, a los sujetos, a los actos administrativos tributarios, a las formas de impugnación, a los procedimientos preestablecidos en las solemnidades sustanciales que son parte del entorno de este tema y problema, se redactará de una forma sencilla para fácil comprensión y se contará con los referentes históricos, citas, análisis, criterios de acuerdo a cada uno de los subtemas.

4.1.1.1. CONCEPTOS

Con este título nos vamos a auxiliar de algunos tratadistas e investigadores del régimen tributario para comprender mi problemática que fue enunciada y que tenemos que demostrarlo.

Cada concepto indaga la evolución de la investigación jurídica de la rama del Derecho Tributario, porque han sido seleccionados en esta tabla de contenidos

y en esta parte introductoria queremos analizar la reclamación de acuerdo con sus solemnidades que tiene que sustanciarse partiendo desde la presentación del reclamo hasta la conclusión del mismo.

Este ejercicio mental se relaciona a través de sus conceptos, donde se observará cual es el comportamiento de los contribuyentes y de los entes públicos acreedores de tributos que en este caso es la administración.

Esto es buscar el análisis de cada término empleado, las incidencias que tiene en el problema a investigarse, sea delimitado con el propósito de aportar a la investigación con elementos teóricos precisos basados en la observación documental y la práctica que genera la aplicación de la aceptación tácita del reclamo.

Por lo tanto empezaré haciendo referencia a varias definiciones inicialmente del reclamo administrativo, luego sobre las solemnidades sustanciales, y la aceptación tácita del reclamo por considerar su enfoque para la comprensión de la problemática a investigar.

4.1.1.2. RECLAMO ADMINISTRATIVO

Hemos creído conveniente abordar el reclamo administrativo porque es aquí donde se derivan los diferentes conflictos entre la administración y el contribuyente por ende vamos a dar un concepto de reclamo.

Etimológicamente la palabra RECLAMO proviene del latín: re- ("de nuevo") y clamor, clamare ("gritar, clamar"). “Para Cabanellas “Es la Exigencia de una obligación ajena incumplida, desvirtuada o retrasada. Contradicción, por escrito o verbalmente, de una cosa considerada injusta”¹ .

El termino reclamo de manera general lo empleamos en diferentes momentos de nuestras vidas de acuerdo a las normas positivas del Ecuador con el fin de peticionar a las administraciones cuando hemos sido afectados, es así que en las normas que regulan la administración pública hemos encontrado lo que es el reclamo administrativo.

Ahora bien el Código Tributario regula al reclamo de la siguiente manera: **“Art. 115.- Reclamantes.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.”**²

En la relación tributaria nos preguntamos por qué reclama el contribuyente y la respuesta resulta fácil lo hace al hallarse afectado por actos, hechos o contratos y toda actuación administrativa tributaria, con el propósito de que la

¹ Diccionario de Guillermo Cabanellas.

² Código Tributario Artículo 115.

administración le restituya y garantice sus derechos. De la transcripción podemos manifestar que llamamos reclamo administrativo a la solicitud que de manera personal presenta el contribuyente afectado llamado "sujeto pasivo" al ente recaudador "sujeto activo" con el propósito de que la Administración en este caso Tributaria de su pronunciamiento mediante una resolución sobre un acto que ha sido impugnado.

De acuerdo a nuestra legislación los reclamantes son personas naturales o jurídicas que al ser notificados con un acto de la administración presentan su reclamo o protesta cuando han sido afectados utilizando las normas adjetivas de la legislación.

En síntesis el reclamo administrativo tributario no es otra cosa que la acción de presentar una queja ante la autoridad tributaria ya sea a la Administración Central, Seccional o de Excepción cuando por error, afectos o desafectos del administrador se le causa perjuicio irreparable al contribuyente.

4.1.1.3. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES:

Una vez analizado el reclamo administrativo y porque de aquí se genera la aceptación tácita y donde está el tema a investigarse se cree conveniente también analizar las solemnidades sustanciales así:

SOLEMNIDAD.- “Requisitos legales para la prueba y eficacia de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos en que la libertad de las personas no es completa”³.

“Solemne, cuya raíz etimológica nos lleva al latín solemnus, es un adjetivo que se emplea para calificar a aquello que se realiza con suntuosidad o un gran formalismo”⁴.

Las solemnidades sustanciales en el reclamo administrativo constituyen un valor fundamental para la validez de los mismos. Al realizar el estudio queda claro que por las disposiciones legales es obligatorio cumplir con cada una de ellas para que el acto procesal no sea calificado como nulo, ya que al no hacerlo lleva implícito la nulidad del procedimiento en cualquier etapa del juicio y a su vez no puede producir ningún efecto jurídico legal.

4.1.1.4. ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESOLUCION.-

La falta de resolución por la autoridad tributaria, en el plazo fijado en el artículo 132, se considerará como aceptación tácita de la reclamación respectiva, y facultará al interesado para el ejercicio de la acción que corresponda.

La aceptación tácita en materia tributaria tuvo como antecedente el Código Fiscal y luego el Código Tributario en 1975 en lo posterior aparece la Ley de

³ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas,

⁴<http://definicion.de/solemne/#ixzz3bMm027lk>

Modernización del Estado en 1993, otra reforma digna de destacarse, es la disposición contenida en esta ley, que permite acudir directamente con la acción de impugnación de los actos administrativos ante los tribunales distritales de lo fiscal, sin hacer necesario el agotamiento de la vía administrativa. Por mandato de la ley es obligación de la administración tributaria solucionar los reclamos que presentan los contribuyentes que han resultado afectados por los actos administrativos mismos que deben ser atendidos dentro del tiempo legal.

Quien incurre y violenta este derecho constitucional es la propia administración cuando no atiende las solicitudes presentadas por el afectado, reclamos que se derivan por la negligencia e inoperancia de las autoridades que forman parte de la administración pública tributaria, y es un problema por cuanto la justicia aunque sea administrativa tiene que cumplir sus propósitos y atender las pretensiones de los reclamantes pero cuando la administración se queda en silencio hay la presunción de prácticas dolosas o negativas distorsionando los principios de la justicia tributaria y en algunos casos causando daño al contribuyente y al ente público.

Ahora bien, podemos afirmar que cuando no existe atención por parte de la administración a los reclamos dentro del tiempo que la ley establece se da la aceptación tácita al pedido que presentó el contribuyente.

4.1.2. DATOS HISTORICOS.

Mediante este título se estudiará a cada institución relacionada con el problema de investigación, incluidos los sub-temas enunciados con anterioridad, la creación del Tribunal Fiscal, su expedición y la evolución del Código Tributario en el Ecuador. Revisaremos la doctrina de algunos tratadistas conocedores de estos temas para comprender mejor la problemática y poder desarrollar de la mejor manera.

Es así que la tributación es una actividad que realiza el hombre y es tan antigua como la sociedad, su origen se remonta a los inicios de la humanidad, este capítulo se caracteriza por los hechos trascendentales que acontecieron en el Ecuador en cuanto a la tributación y se desarrolló en un ambiente de inseguridad producto de la falta de experiencia de quienes fueron nuestros gobernantes en aquella época. Por lo tanto pretendemos analizar la evolución de la tributación en el Ecuador considerando que a inicios de nuestra vida republicana no existía ninguna regulación a través del Código Tributario.

Los Ecuatorianos hasta la actualidad hemos sido testigos de cómo ha evolucionado el régimen Tributario Ecuatoriano para ello hemos creído conveniente sintetizar dicha evolución para una fácil comprensión.

4.1.2.1. CREACIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL.

En el Ecuador al existir escasa especialización en Derecho Fiscal y al considerar el Derecho Civil como directriz y herramienta fundamental para

resolver asuntos tributarios es aconsejable la creación de un tribunal administrativo, especializado y si fuera posible independiente del Poder Judicial y de la Función Ejecutiva para alejarnos de los **“peligros derivados de la concepción individualista que pretende imponer el Derecho Tributario al Derecho Común”**⁵ ya que se consideraba igual, una obligación de cualquier naturaleza con una obligación tributaria.

Es en el año de 1948 cuando el Dr. Eduardo Riofrío Villagómez redacta el primer proyecto de Código Fiscal. Por cuanto las reclamaciones tanto administrativas como las tributarias lo venían realizando el Consejo de Estado, y si en el lapso de treinta días el Ministerio del Tesoro no emitía resolución alguna procedería este recurso contencioso ante el mencionado organismo.

Para la creación del Tribunal Fiscal se vio en la necesidad de contar con la ayuda técnica de Abogados con conocimientos y práctica en materia fiscal además debían ser conocedores en la técnica tributaria. Es así, que en la presidencia del Dr. Camilo Ponce Enríquez en el año de “1959 corresponde la expedición de la primera Ley de lo Contencioso Tributario con la cual se crea el Tribunal Fiscal mediante Decreto Ley de Emergencia N° 10, del 15 de junio y publicado en el Registro Oficial N° 847 de 19 de junio de 1959”⁶ cuya vigencia aún se mantiene y se regula en otro cuerpo normativo, dio origen a un tribunal

⁵TRIBUNAL FISCAL BOLETIN Núm. 1

⁶Informe de entrega de proyecto de Código Tributario, Comisión Interinstitucional, 10 de abril de 1974 en Leyes Tributarias. Volumen I. Ministerio de Finanzas, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1975, Págs. 1-7.

de carácter jurisdiccional administrativo, independiente de la Función Judicial ordinaria con el propósito de resolver las controversias contencioso-tributarias suscitadas entre el contribuyente y la administración, misma que surgió al momento en el que el país presentaba grandes cambios y en el Ecuador no existía un sistema adecuado y eficiente para dar soluciones a los reclamos.

Este acontecimiento con miras a satisfacer la demanda de los contribuyentes, necesitados de acceder con celeridad e inmediatez a la administración de justicia especializada, fundados en la necesidad de modernizar la administración de justicia y hacerla más ágil y eficiente ha sido de gran relevancia y nos llena de orgullo al saber que hemos dado un gran avance ya que aún otras legislaciones no han podido desvirtuar la administración de justicia tributaria de la administrativa.

4.1.2.2. EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO FISCAL.

En el año 1948 quienes de alguna manera eran afectados por la mala aplicación de la ley en materia tributaria podían presentar su reclamo administrativo tributario ante el Consejo de Estado, para que ellos puedan emitir una resolución pero si pasados los treinta días, no había ningún pronunciamiento procedía un recurso contencioso ante el Ministerio del Tesoro.

Con estos antecedentes el sector público, así como una comisión de Abogados fueron quienes insinuaron las enmiendas al proyecto de Código Fiscal que fue

redactado por el Dr. Eduardo Riofrío Villagómez y posterior en “1963 se convirtió en el Código Fiscal Ecuatoriano mediante Decreto Ley de Emergencia del 24 de Junio de 1963”⁷, con anterioridad al Modelo de Código Tributario para América Latina. Sin vigencia en la actualidad, hizo las funciones de ley general tributaria cuyo precedente fue el Código Fiscal Mexicano emitido en 1936 y tuvo su vigencia hasta el año 1975 donde se expidió el Código Tributario, esta normatividad organizaba tanto lo orgánico como lo contencioso y a su vez regulaba las relaciones entre la administración sujeto activo y los contribuyentes sujeto pasivo, al año siguiente de la expedición del código se origina una reforma tributaria en la que se deroga algunos tributos que causa confusión a la administración.

Hizo las funciones de ley general tributaria que rigió hasta la expedición del Código Tributario de 1975.

4.1.2.3. EVOLUCIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

En la presidencia de Isidro Ayora 1926 llega la misión Kemmerer a Ecuador que estuvo integrado por personas expertos en banca, contabilidad, organización tributaria y auditoría cuyo propósito a más de corregir la deficiencia administrativa era fortalecer los sistemas financieros y reestructurar el sistema monetario, bancario y fiscal del Ecuador.

⁷ Informe de entrega de proyecto de Código Tributario, Comisión Interinstitucional, 10 de abril de 1974 en Leyes Tributarias. Volumen I. Ministerio de Finanzas, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1975, Págs. 1-7.

Es por ello, que se vio en la necesidad de adaptar la ley al cambio que ha tenido el país en lo económico, político y social, el Código Tributario en su parte normativa ha tenido varias reformas entre ellos está como llevar a cabo las políticas del gobierno en función a la recaudación de impuesto.

Con el objeto de estudiar la evolución histórica del Código Tributario considero que es menester de analizar su evolución y las principales reformas que ha existido a lo largo de su vigencia.

La evolución del actual Régimen Tributario en un verdadero sistema normativo se debe a que en 1974 específicamente el 10 de abril la Comisión Interinstitucional designada entregó al Economista Jaime Moncayo G. Ministro de Finanzas el Proyecto del Código Tributario quien debía realizar una profunda revisión para que pueda permitir su inmediata expedición.

“El 6 de diciembre de 1975 se expidió el Código Tributario a través del Decreto Supremo 1016-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 958 del 23 de Diciembre de 1975”⁸, aunque ha sido derogado el Código Fiscal junto con los decretos reformativos en la actualidad el Código Tributario consta de varias reformas y aún se encuentra vigente.

⁸ “José Vicente Troya J., Estudios de Derecho Tributario, Volumen 1, páginas 155, 172, Corporación Editora Nacional, Quito 1984”

El Código Tributario consta de 440 artículos el que se divide en cuatro libros: Libro Primero: De Lo Sustantivo Tributario; Libro Segundo: De Los Procedimientos Tributarios; Libro Tercero: Del Procedimiento Contencioso; Libro Cuarto: "Del Ilícito Tributario, donde se sustentan los procedimientos aplicando las normas sustantivas y adjetivas de la legislación tributaria Ecuatoriana tanto para el sujeto activo y pasivo de la obligación.

Con el decurso del tiempo el Código Tributario ha presentado cambios significativos, la mayoría reformas han sido propuestas por el Ejecutivo y que han servido para financiar el presupuesto del Estado, entre las más relevantes enunciaremos las siguientes: en el gobierno de León Febres Cordero se elevó al 20% el impuesto al consumo de cigarrillos, y en la presidencia de Jamil Mahuad se eliminó el impuesto a la renta y se creó el impuesto a la circulación de capitales.

Para poder financiar el alza del sueldo al magisterio y por la presión de grupos sociales surgió el Impuesto a las Transacciones Mercantiles (I.T.M.) actualmente se le conoce como Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); los consumos selectivos ahora llamados (I.C.E.) entre ellos consumo de cerveza y bebidas gaseosas aumentos considerablemente.

En el Gobierno de Rodrigo Borja se aprobó la ley de Régimen Tributario Interno el 22 de diciembre de 1989 se publicó en el Registro Oficial 341. Aquí se

incorporó algunos impuestos que se encontraban dispersos en distintas leyes en la cual se fijó una sola tarifa para el pago del impuesto a la renta dependiendo de los ingresos económicos que tenían los ecuatorianos en ese entonces,

Con la caída del petróleo que afectó a la caja fiscal en abril de 1999 se decide retomar el Impuesto a la Renta manteniendo el Impuesto a la Circulación de Capitales, a través de la aprobación de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.

Además se determinó el IVA para todos los servicios, excepto la salud y la educación. En el Gobierno de Rafael Correa el Impuesto a la herencia es de 25%, en este mismo Gobierno se aprueba la Ley de Equidad Tributaria y se aumentó hasta el 35% el tributo a las personas naturales de acuerdo a una tabla progresiva.

Durante los primeros años del periodo presidencial de Correa hubo varias reformas tributarias, ya que contaba con la mayoría en la Asamblea, entre ellas estableció el Impuesto a la Salida de Divisas, se reestructuró el impuesto a la comercialización de cigarrillos, bebidas alcohólicas, el cual también afectó a los perfumes y colonias, armas de fuego, televisión pagada, entre otros. Pero el que más controversia está causando es el relacionado con los tributos a las herencias, legados y donaciones.

Actualmente el Código Tributario ha tenido grandes reformas pero aún mantiene su naturaleza y texto original elaborado por la comisión tripartita como hemos señalado.

4.1.3. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN TÁCITA.

El deber fundamental de la administración pública tributaria es brindar un buen servicio al contribuyente y al pueblo en general esto es que se cumpla con los derechos de las personas.

El contribuyente al realizar el hecho generador, muchas de las veces resulta afectado; por lo que, acude a presentar un reclamo administrativo tributario, pero en ocasiones la administración se queda en silencio y no da respuesta al pedido presentado por lo que se considera como aceptación tácita por parte de la administración y da a entender que lo solicitado ha sido concedido, siendo obligación del administrador dar respuesta de manera oportuna a los requerimientos del contribuyente. Por lo tanto son cotidianos los casos en que se observa una demora excesiva en la respuesta de los reclamos administrativos tributarios y por ser un derecho la administración tiene la obligación de pronunciarse sobre los reclamos de los sujetos pasivos de la obligación.

Entre los efectos de la aceptación tácita podemos mencionar que al no existir un pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa tributaria que tiene

la competencia, el pedido de los contribuyentes queda inmediatamente aprobado.

La aceptación tácita a un reclamo cuando se trata del silencio administrativo positivo tiene carácter de resolución y pone fin al procedimiento, pero si se trata del silencio administrativo negativo le habilita al contribuyente para que interponga un recurso por la vía contenciosa administrativa, al efecto alegamos lo que se entiende por contribuyente.

Contribuyente: Son las personas naturales o jurídicas, o los administradores o tenedores de bienes ajenos sobre quienes por algún motivo recaen impuestos.

Silencio administrativo positivo: Si el contribuyente al presentar su reclamo no recibe respuesta oportuna y la administración se queda en silencio se entiende concedido lo solicitado a su favor.

Silencio administrativo negativo: Se da silencio administrativo negativo por la falta de pronunciamiento de la administración dentro del tiempo legal que establece la ley para cada caso y su silencio equivale a una denegación de la petición.

La falta de resolución a nuestro criterio equivale a una actitud muy grave que la podemos llamar negligencia por lo que debe responder.

4.1.3.1. NEGLIGENCIA DEL ADMINISTRADOR

Los actos que realice la administración derivados de la negligencia del operador de justicia y al no resolver las pretensiones del contribuyente la ley ha establecido una sanción que se encuentra tipificada en la Ley De Modernización Del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, y señala en el **“Art. 33.- Sanciones.- El funcionario o empleado público que violare cualquiera de las disposiciones previstas en este capítulo será sancionado con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas previstas en otras leyes”** ⁹.

De la transcripción podemos manifestar que entre los deberes que tiene la administración está resolver las solicitudes que presenta el contribuyente afectado. No obstante en la mayoría de los casos el representante de la administración no cumple con las disposiciones legales dejando transcurrir el tiempo sin dar una solución a las quejas o solicitudes causando un efecto lesivo para el contribuyente tanto emocional como económicamente ya que el transcurso del tiempo afecta a quienes han presentado su reclamo administrativo tributario principalmente los desgasta y al culminar la gestión no hay ninguna reparación del daño que se le ha causado al contribuyente.

⁹ Ley De Modernización Del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada.

La negligencia con la que opera el administrador que hace de juez administrativo está fuera del marco de la ley, los cuales muchas veces se dan por situaciones que puede estar alimentadas por actos reñidos contra la ley como atender favores a amistad íntima, situaciones políticas etc. mismos que carecen de transparencia ya sea por la negligencia o por la inadecuada preparación del servidor público, son trabas que conlleva a la vulneración de los derechos constitucionales de los contribuyentes.

Negligencia: Es una palabra latina que está formada por el prefijo negativo “nec” y “legens” que quiere decir leer, aludiendo a quien no puede leer claramente lo que debe hacerse como correcto. La negligencia es la carencia de actuación por parte del operador de justicia dada por simple falta de atención y de importancia al asunto.

Efecto Lesivo: Es el acto que puede causar daño o perjuicio en este caso al contribuyente.

4.1.3.2. BENEFICIO AL RECLAMANTE

Al no existir un pronunciamiento del reclamo por parte de la autoridad tributaria el contribuyente esta frente a la figura del silencio administrativo Positivo por lo que se crea un efecto favorable para los intereses del administrado y se considera que la petición ha sido aceptada, se da cuando la administración no resuelve las peticiones presentadas por el contribuyente, mismas que sustituye

la voluntad expresa de administrador ante la falta de respuesta de la autoridad. Al producirse este efecto la persona que presentó el reclamo tiene la capacidad de ejercer el derecho conferido por la ley y el juez administrativo tiene la obligación de ejecutarlo.

En pocas palabras el beneficio al reclamante se da cuando la administración no contesta la petición mediante una resolución motivada dentro del tiempo que la ley exige; es decir, se entiende que el operador de justicia administrativo ha adoptado una respuesta de carácter positiva y da lugar a que la pretensión del contribuyente se entienda aceptada por lo que le otorga al reclamante cierto beneficio que le es favorable.

4.1.3.3. PERJUICIO AL ENTE PÚBLICO

Para que exista perjuicio al ente público debe existir la figura del Silencio Administrativo Negativo luego de haber agotado la vía administrativa el cual es requisito fundamental para ir por la vía jurisdiccional y es un medio de defensa para hacer valer los derechos del contribuyente ante la autoridad administrativa que no dio respuesta alguna al reclamo presentado. Es así que al no existir respuesta de la administración al reclamo, petición, o recurso luego de haber transcurrido el tiempo que la ley exige se da por entendido que se lo ha negado y de esta manera se le faculta al administrado poder demandar por la vía de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Para que exista la figura del silencio administrativo negativo depende únicamente de la voluntad del administrado.

4.2. MARCO JURÍDICO

4.2.1. FUNDAMENTOS LEGALES.

Siendo nuestra investigación de carácter jurídico es necesario iniciar este tratamiento teniendo en consideración que en el Ecuador el derecho es positivo esto es en base a normas preestablecidas y nuestro problema y tema es fruto del análisis de carácter legal pues nuestra investigación se sustenta en el análisis de la Constitución, las leyes Orgánicas, las leyes Ordinarias si fueren el caso y toda normatividad que se relaciona con el proyecto de investigación.

Resulta obligado también investigar en aquellas normas que están vigentes y que las venimos aplicando en todos los ámbitos administrativos judiciales de operatividad, para luego saber nuestra pretensión a través de la propuesta en que vamos a mejorar, a cambiar y a sugerir.

La fuente indiscutible de derecho está en la Constitución y en nuestro caso particular por que ahora se define como a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia lo que obliga a todos a iniciar su aplicación y tratamientos con estas normas superiores. También tenemos luego las leyes que regulan los

temas de nuestra investigación que serán abordados dentro de este campo de aspectos puntuales de derecho.

4.2.1.1. EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador es el resultado de una Asamblea que se aprobó en la consulta de fecha 28 de Septiembre del 2008, es la norma suprema encargada de organizar y garantiza la estructura del Estado, con el ánimo de lograr armonía entre los ciudadanos, en miras de construir un mejor futuro y alcanzar el tan mencionado “BUEN VIVIR”.

El sustento jurídico de un Estado se halla en la Constitución y para nuestra investigación es un documento que hay que tratarlo porque en este texto se consagra el inicio y desarrollo de todas las ramas del Derecho. El elemento indispensable para la existencia de un Estado es la Constitución y en nuestro caso representa el anhelo del pueblo de cambiar que fue votado y aprobada en las urnas o por consulta popular.

Sobre la teoría de las constituciones se ha escrito mucho por versados tratadistas del Derecho Constitucional pero nuestra investigación se concreta en el estudio de las instituciones del Derecho Tributario y del Régimen Tributario constando en la Constitución que inciden en el desarrollo del país, nuestra idea o plan de estudio a segmentado en tres puntos para descubrir los

aspectos sobresalientes de nuestro trabajo así lo dogmático, de la organización y la calidad de las normas superiores frente a las normas secundarias lo que representa y se proclama en la llamada seguridad jurídica.

4.2.1.2. PARTE DOGMÁTICA.-

La palabra Dogmático proviene de dos voces griegas: dogma (pensamiento) y el sufijo tico (relativo a) que significa “relativo al que se pone a afirmar que una cosa es cierta y segura cuando en realidad es discutible”¹⁰

Al hablar de la parte Dogmática de la Constitución nos referimos a todos los Derechos fundamentales, Principios y Garantías que protegen la vida, la salud, la libertad entre otras. Es imprescindible señalar que entre los derechos que tenemos los ecuatorianos y como consta en la Constitución “Artículo 11 Numeral 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”¹¹ de la transcripción se establece que todos somos iguales ante la ley sin embargo hay reclamantes tributarios que cuando no resuelve la administración los reclamos o peticiones obtiene resultados favorables a través de silencio administrativo lo que distorsiona la ley, “Numeral. 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

¹⁰Diccionario etimológico.

¹¹ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 11: Numeral 2.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”¹².

Este derecho se basa fundamentalmente en la doctrina del *Iura Novit Curia*, “es una aforismo latino, que significa literalmente el juez conoce el derecho” y se basa principalmente en el principio de oficiosidad esto es que el Juez garantiza el derecho al afectado sin necesidad que se lo pida dando estricto cumplimiento a las normas constitucionales.

Al referirnos al numeral tres del artículo once donde manifiesta que es de directa e inmediata aplicación se refiere a que los jueces aplicaran los derechos y garantías que proviene de la Constitución sin necesidad de algún pedido y no podrán diferir para aplicar en otro momento procesal

En el inciso segundo del numeral 3, artículo 11 hace referencia al principio de incondicionalidad y al principio de la plena justiciabilidad del primero trata que el tribunal o a su vez el juez no podrán exigir condiciones sino solo lo que se encuentra establecido en la Constitución de acuerdo a los derechos y garantías, y el segundo principio manifiesta que el juez, por ningún motivo aun

¹² Constitución de la República del Ecuador, Artículo 11 Numeral 3

cuando por falta de ley que regule su aplicación no podrá omitir las normas constitucionales donde se establece los derechos y garantías de las personas.

Si bien es cierto, entre los fines del Estado es dar cumplimiento al Derecho de petición que se encuentra visualizado en la parte Dogmática nuestra Constitución en su “Art. 66regla 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”¹³ De la transcripción podemos recalcar que el contribuyente al invocar la justicia tiene el derecho de recibir atención de manera ágil y en el tiempo oportuno cuando se ha presentado una queja y la administración por falta de atención a las pretensiones está vulnerando nuestros derechos constitucionales.

El artículo “76 numeral.- 1. Se refiere a: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”¹⁴ de la transcripción y de acuerdo con esta norma Constitucional se establece que toda autoridad en este caso administrativa, jueces o miembros del tribunal deben garantizar el pleno desarrollo de un reclamo administrativo tributario desde la presentación del mismo hasta el final conforme a las normas preestablecidas, los operadores de justicia tienen la obligación de hacer cumplir los mandamientos de la norma vigente.

¹³ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 66 Numeral 23.

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 76 numeral 1.

Además, considera varios mecanismos a través de los cuales hace cumplir las disposiciones que consta en ella y es en el “Numeral 7 Literal L del artículo 76.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”¹⁵.

De lo expuesto en líneas anteriores la motivación es el proceso de explicación lógica de un juicio que ejecuta la administración cuyo fin es dar a conocer a los contribuyentes las razones de la decisión tomada en una resolución y para que exista congruencia en una sentencia. De este modo a más de ser una exigencia constitucional quiere decir que los jueces deben realizar un exhaustivo análisis de la decisión tomada y así evitar la arbitrariedad de los jueces y operadores de justicia. Pero al momento de tomar decisiones las autoridades administrativas no están exentas de cometer errores por lo tanto son susceptibles de causar daño al contribuyente es por ello que al encontrarse culpables son sancionados de acuerdo a la ley.

4.2.1.3. PARTE ORGÁNICA.

La parte orgánica es aquella que regula y consagra la división de poderes de un Estado entre varios órganos como la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial

¹⁵ Constitución de la República de Ecuador, Artículo 76 Numeral 7 Literal L

y Justicia Indígena, Transparencia y Control Social y la Función Electoral estableciendo mecanismos de control y de colaboración, definiendo las instituciones del sector público para que se lleve a cabo los principios que están estipulados en la parte dogmática.

Los cinco poderes del Estado tienen sus atribuciones estrictamente regladas por lo que no le es permitido entorpecer las facultades que les corresponden a las demás, es por ello que se le ha encomendado a la función Legislativa y de acuerdo al “Artículo 120 numeral 6. **Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio,** y el numeral 7. **Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados**”¹⁶. De la transcripción podemos mencionar que de acuerdo a nuestra investigación insinuamos la Reforma Al Procedimiento Administrativo Tributario Derogando La Aceptación Tácita Del Reclamo Administrativo Tributario En Discrepancia Con La Constitución por lo que le corresponde a esta función analizarlas para que en un futuro pueda derogarla.

Además, el “**numeral 9 del mismo artículo “Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores**

¹⁶ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 120 Núm. 6; 7.

públicos las informaciones que considere necesarias”¹⁷.Al respecto de este artículo podemos decir que tiene relación con nuestro trabajo porque a la Asamblea Nacional le atribuyen las atribuciones de legislar y fiscalizar por medio de unidades técnicas a través del cual se pretende fortalecer y transparentar el accionar público entre instituciones de control político y administrativo, funcionarios y ciudadanos los cuales tratan en nuestro caso del régimen tributario.

La Función Ejecutiva como parte de la organización del Estado y cuyo representante es el Presidente de la República se le atribuyen las funciones en el **“artículo 147 numeral 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia, el numeral 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”¹⁸.** En relación a nuestro tema está el numeral 5 donde se destaca que es el jefe de Estado quien es responsable de la administración pública y tiene control sobre este, por ende concuerda con nuestro tema de investigación, en cambio el numeral **“13: Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración”¹⁹.** Tiene estrecha relación con nuestro tema y problema por cuanto establece herramientas necesarias para el mejoramiento

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 120 Núm. 9.

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 147 Núm. 1; 5.

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 147 Núm. 13

de la eficiencia en la Administración Pública Tributaria, y en base a la facultad reglamentaria que está dada al señor Presidente de la República del Ecuador.

La Función Judicial es la encargada de administrar justicia en tanto que para el desarrollo de la investigación al ser menester reformar el artículo 134 libro segundo del Código Tributario citamos el **“Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”**²⁰. A esta función le corresponde administrar justicia empero cuando la administración no brinda de manera oportuna dentro del tiempo que la ley establece podemos por medio de la parte orgánica ejercer nuestro derecho a impugnar un acto administrativo de acuerdo nuestra Constitución donde expresa claramente el **“Art. 173 Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”**²¹. Entonces al no recibir una respuesta oportuna por la administración y al sentirse afectado en su derecho la ley le faculta al contribuyente para que puede acudir a los órganos judiciales e interponer un recurso por lo que a esta función le corresponde resolver las controversias que se presentan y aplicar la norma de manera adecuada y conforme a lo que dispone la Constitución para que el afectado obtenga una respuesta a sus pretensiones.

²⁰ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 167.

²¹ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 173

Y al respecto los funcionarios que no desempeñen de manera correcta sus atribuciones la Constitución ha previsto una sanción la cual hace mención el **“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”**²²De la transcripción podemos apreciar que cuando se ha causado daño al interés público o ha desacreditado la imagen de la administración se ha previsto sancionar directamente a un empleado que incumple sus funciones, en nuestro caso el silencio administrativo distorsiona los objetivos de la administración pública.

4.2.1.4. SUPREMACÍA.

A partir del artículo 424 se regula la supremacía de la Constitución en el capítulo denominado Principios, es relevante entender que a través de esta norma se declara a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema o como se ha estudiado en la pirámide de Kelsen en la cúspide más alta y como consecuencia se declara que prevalece sobre cualquier normatividad; debajo de la Constitución de la República del Ecuador esta las leyes orgánicas (organización), las leyes ordinarias de uso común y toda normatividad. Todo lo que hagan los administradores o jueces deben guardar una absoluta armonía sino es así carece de validez jurídica, (nulidad).

²² Constitución de la República del Ecuador, Artículo 233.

El conflicto que se produce entre normas de diferente jerarquía la Corte Constitucional, los Jueces, y autoridades administrativas están obligados a resolver los asuntos sometidos a una decisión utilizando la jerarquía descrita anteriormente donde se observa el principio indispensable de la competencia y la exclusividad del órgano que ejerce.

Esta jerarquía obliga a los jueces y autoridades administrativas y a todo servidor público a aplicar las normas constitucionales y las previstas en instrumentos internacionales de los derechos humanos entre los que sea favorable a la norma constitucional.

Las normas constitucionales a través de este principio de jerarquía son aplicables de forma directa e inmediata aplicación y no podrá alegarse la falta de ley o normas para justificar la disminución o extinción de los derechos humanos.

La interpretación de las leyes, se hace en base al tema literal en caso de duda la interpretación se la hará a favor a la plena vigencia de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

En el ejercicio de la resolución de las controversias o reclamos administrativos los jueces o administradores están obligados a invocar la Constitución de la República del Ecuador aunque las partes no lo hubieren pedido expresamente lo que concuerda con la declaratoria de Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

4.2.2. EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Al ser nuestro tema a tratar la aceptación tácita del reclamo administrativo tributario y por ser relevante en la investigación nos vemos en la necesidad de estudiar los aspectos esenciales del Código Tributario, motivo por el cual este cuerpo legal abarca parte importante de nuestra investigación. El Código Tributario es un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas provenientes de tributos entre personas naturales o jurídicas y la administración; consta de cuatro capítulos: De lo Sustantivo Tributario, Del Procedimiento Administrativo Tributario, Del Procedimiento Contencioso Tributario y Del Ilícito Tributario, pero para nuestra investigación hemos de analizar los procedimientos administrativos que está regulado en el libro segundo esto es la obligación, recaudación, y sobre todo las resolución de peticiones y reclamos ya que es de mayor trascendencia la aceptación tácita del reclamo administrativo tributario basados en el ejercicio de la facultad resolutive.

De lo expuesto corresponde referirse más adelante a las actuaciones y efectos que da la aceptación tácita del reclamo administrativo tributario.

4.2.2.1. RESOLUCIÓN EXPRESA.

Para hacer el análisis de este subtema es necesario tener una clara idea de lo que es la resolución expresa por lo que es importante remitirnos al Código Tributario artículo **“Art. 133 Resolución expresa.- Las resoluciones serán motivadas en la forma que se establece en el artículo 81.- Todos los**

actos administrativos se expedirán por escrito. Además, serán debidamente motivados enunciándose las normas o principios jurídicos que se haya fundado y explicando la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando resuelvan peticiones, reclamos o recursos de los sujetos pasivos de la relación tributaria, o cuando absuelvan consultas sobre inteligencia o aplicación de la ley”²³ .

De la regla descrita podemos verificar que se conoce como resolución expresa al fallo, decisión o a la sentencia final en que la administración se ha manifestado de manera directa, clara y detallada decidiendo sobre el problema planteado y que es emitido por la autoridad competente sobre la aplicación de las leyes y el desarrollo de un juicio.

Cuando el contribuyente ejerce su derecho a reclamar respecto a las actuaciones administrativas nuestra Constitución exige que la administración pública se pronuncie de manera motivada y acorde con las peticiones presentadas, esto es, que la administración no incurra en el vicio de extrapetita, de hacerlo ocasionaría daño irreparable a tal punto de dejarlo en estado de indefensión y por ende vulnerando el principio de legalidad y consecuentemente el de la tutela judicial efectiva consagrado en nuestra norma suprema, por lo tanto las resoluciones a más de tener relación con los antecedentes de hecho es decir la enunciación de las circunstancias, de que

²³ Código Tributario Art. 133; Art. 81

cómo se produjo el caso deben contener las normas jurídicas en que fundamenten los derechos que vienen a ser la normativa aplicable a un caso en específico, que se sustancia y decide.

Al respecto para entender con sencillez algunos aspectos nos referimos a:

Motivación: La motivación es la parte fundamental de la sentencia que nos indica las razones que tuvo el juez para emitir un dictamen demostrando así que su decisión no es arbitraria y aplicando los fundamentos de derecho en relación a los fundamentos de hecho.

Resolución: Las resoluciones consisten en el último pronunciamiento del juez y son las conclusiones que emite la administración sobre el contenido de un expediente administrativo.

Extrapetita: su expresión significa "por fuera de lo pedido", que se emplea en el derecho para indicar aquellas situaciones en las que una resolución judicial otorga derechos que no fueron exigidos en un juicio.

4.2.2.2. RESOLUCIÓN TÁCITA.

Para tratar este subtema hemos de analizar lo que es una resolución por lo que, las resoluciones son claras expresiones de la voluntad de la administración que crea efectos jurídicos directos e inmediatos y es la forma común de poner fin a

un reclamo, queja o solicitud, es así que la administración tiene el deber de dictar una resolución, la cual tiene que ser congruente con el procedimiento, hacerle saber al administrado el motivo del fallo; pero en muchas ocasiones no lo hace ya sea por falta de tiempo, o por la inoperancia del administrador que estando obligado a dar respuesta a los reclamos administrativos no lo hace y se queda en silencio vulnerando derechos de los sujetos pasivos de la obligación y exponiéndolos a quedarse en indefensión.

En la resolución tácita hemos encontrado que no existe manifestación alguna por parte del operador de justicia pero el administrado al analizar el contexto del reclamo deduce por su cuenta la voluntad de la autoridad.

Si bien es cierto; y, de acuerdo al artículo 76 numeral 7, literal L la Constitución obliga a los representantes de la administración a dictar resoluciones motivadas pero aun así el órgano administrativo no lo hace demostrando que existe un incumplimiento a la norma constitucional, por lo que al emitirse la resolución tácita queda claro que no existe motivación aduciendo así que no hay manifestación de la voluntad de la administración.

4.2.2.3. AFECTACIÓN PÚBLICA.

En este ítem vamos a tratar sobre el silencio de la administración que afecta directamente a los contribuyentes cuando presenta su reclamo administrativo tributario y espera su respuesta de manera oportuna aunque eso no signifique

que va a obtener una respuesta favorable a sus intereses, es así, que la administración representada, por la autoridad tributaria no solo es la encargada de percibir los tributos de un país sino que, se le ha encomendado la responsabilidad de emitir actos, hechos y resoluciones de los reclamos por lo que al dar su pronunciamiento comete errores mismo que perjudican los intereses del contribuyente causando malestar a la ciudadanía y por ende afectación pública.

4.2.3. DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El silencio de la administración más conocido como el silencio administrativo es una institución jurídica que se sustenta en el derecho de petición, el cual nos permite dirigir quejas o peticiones a las autoridades administrativas y estas a su vez les corresponde dar respuesta ya que el administrado, tiene el derecho pero que ocurre si el administrador se queda en silencio, pues vulnera los derechos de los administrados y por ende trasgrede la norma constitucional.

En el ámbito de las relaciones entre el administrado y las entidades públicas, si bien es cierto el administrador ha utilizado esta herramienta del silencio administrativo para facilitar tramites, ya sea por compromisos, amistades o cualquier otra forma es menester aclarar que tiene ciertas circunstancias que limitan su accionar ya que por el derecho de petición el silencio administrativo es inadmisibles en el Estado ecuatoriano y que a pesar de estar normado en la Constitución, el funcionario público aún sigue

aplicando esta figura del silencio administrativo; ya sea en sentido positivo; que ante la falta de contestación por parte de la administración lleva implícito la aceptación tácita de la reclamación; por lo que se entiende que se ha otorgado el pedido, hasta antes de la Ley de Modernización, el silencio administrativo comportaba la negativa de las pretensiones del contribuyente, del que supone una denegación, esto posibilita, al administrado el acceso a la instancia superior vía recurso de impugnación, conforme lo establece la legislación para cada caso solo ahí toma importancia el derecho de petición.

Silencio administrativo: El silencio administrativo es una presunción legal que por el transcurso del tiempo sin contestación de la administración pública se entenderá denegada o aceptada tácitamente las pretensiones del administrado.

Administrado: Es un adjetivo calificativo que se utiliza para nombrar a una persona natural o jurídica sometida a la jurisdicción de una autoridad administrativa.

Administrador: es un adjetivo calificativo que se utiliza para nombrar a una persona natural que en este caso es un funcionario público competente que tiene bajo su cargo el poder de administrar justicia.

4.2.3.1. EN LA LEY DE MODERNIZACIÓN.

La Constitución en su artículo 66 regla 23 regula el Derecho de Petición y la Obligación de Responder, el mismo que sirve como instrumento esencial

para la aplicación del Silencio Administrativo; el cual nace en nuestra legislación en el gobierno del Arq. Sixto Duran Ballén y se encuentra contemplado en el art 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada además se le considera una de las principales normas que regula el silencio administrativo y deja de ser negativo para darle sentido positivo esta característica del silencio administrativo no puede darse de acuerdo al libre albedrío del administrador.

De acuerdo al “Art 28 de la Ley de Modernización Del Estado establece que todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal señale otro distinto, caso contrario, entenderá por el silencio administrativo que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta a favor del reclamante”²⁴.

De la transcripción podemos manifestar que ocurre el silencio administrativo cuando el servidor público no atiende el pedido que hace el contribuyente ya sea por falta de atención a los reclamos o por la ineptitud del funcionario público de esta manera lesiona los derechos subjetivos como es la tutela judicial efectiva el cual es el Estado quien debe garantizar que no se trasgreda

²⁴ Ley de Modernización Del Estado, Artículo 28.

la norma Constitucional. Y de acuerdo al derecho de petición es inadmisibles en nuestra legislación el silencio administrativo por cuanto tiene que prevalecer la eficiencia y eficacia de la prestación del servicio público en las entidades que conforman el Estado

Al efecto alegamos lo que se entiende por:

Libre albedrio: es un derecho natural que tiene cada persona para poder tomar sus propias decisiones.

Ineptitud: es la incapacidad o es la falta de aptitud que posee una persona para pensar y ejecutar una acción o desempeñar un cargo de manera adecuada.

Derecho subjetivo: Es la facultad inherente al hombre el cual se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico para hacer valer sus propios derechos en la sociedad de la manera que crea conveniente a fin de satisfacer sus necesidades, aunque siempre delimitado por el interés general.

4.2.3.2. EN EL ESTATUTO.

Dada su importancia es preciso analizar el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva con respecto al silencio administrativo y la obligación que tiene la administración en resolver el reclamo.

Una vez que el contribuyente ha presentado el reclamo a la administración tributaria a este le corresponde resolver dentro del plazo de dos meses y de no hacerlo lleva implícito la figura del silencio administrativo en este caso positivo lo que beneficia al contribuyente; sin embargo, el estatuto establece que luego de resolver el reclamo y al dictar la resolución se debe notificar al administrado ya que de no hacerlo de igual manera operaría el silencio administrativo de acuerdo al artículo 115, numeral 2. En cambio en el “Artículo 156.- numeral 4. En ningún caso podrá la administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carente de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto en la Constitución”²⁵.

De la transcripción podemos manifestar que a la administración le atañe la obligación inexcusable de resolver la controversia suscitada entre el administrador y el administrado con estricta sujeción a lo que permite la ley, de ser el caso de que se presentara algún inconveniente donde pareciera que no existe norma legal para la aplicación de la justicia el administrador tiene la obligación de resolver por cuanto no le es permitido archivar los asuntos sin dar soluciones alegando que no hay claridad en las disposiciones legales.

²⁵ Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo De La Función Ejecutiva. Art. 156, Numeral 4.

4.2.3.3. EN OTROS.

En este subtema vamos a analizar la Ley De La Jurisdicción Contencioso Administrativa la cual establece los procedimiento que se van a utilizar cuando existe conflicto entre la administración pública y el administrado.

Al no existir respuesta por parte de la administración estamos frente a la figura del silencio administrativo “negativo” de acuerdo con el “Artículo 31 Inciso. 2.- Se entenderá haber negativa si transcurrieren treinta días sin que la autoridad administrativa que pudo dejar sin efecto el acto lesivo, haya dado resolución alguna, salvo el caso que la ley señale un plazo especial”²⁶ el cual faculta al administrado interponer un recurso contencioso administrativo en nuestro caso contra las actuación de la autoridad pública por haber dictado actos o resoluciones que de una u otra manera lesionan derechos.

Entre los recurso que la ley ha establecido tenemos el de plena jurisdicción o subjetivo y el recurso de anulación u objetivo. El primero ampara un derecho subjetivo el cual existe la presunción de habérselo negado, desconocido o no reconocido por parte de quienes integran la administración pública, en cambio el recurso de anulación u objetivo también conocido como exceso de poder tutela el cumplimiento de la norma objetiva y se lo propone con el fin de que se declare la nulidad del acto por la existencia de algún vicio legal. La ley le otorga

²⁶Ley De La Jurisdicción Contencioso Administrativo Artículo 31, Inciso 2.

a los administrados noventa días para interponer un recurso a partir de la notificación del acto donde se le negó o desconoció su derecho.

4.3. MARCO DOCTRINARIO

4.3.1. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN TÁCITA DEL RECLAMO.

Cuando el contribuyente presenta su reclamo administrativo y la administración no da contestación a las reclamaciones dentro del tiempo que la ley establece se produce el silencio administrativo que es de dos clases: en sentido negativo lo que considera que la petición o reclamo ha sido negado, lo cual deja al contribuyente libre para que pueda interponer un recurso por la vía contencioso administrativo conforme lo establece la Ley De La Jurisdicción Contencioso Administrativo, pero es a partir de la reforma de la ley de Modernización Del Estado y Privatizaciones Por Parte De La Iniciativa Privada que esta figura del silencio administrativo cambia y se le da un sentido positivo conocido como la aceptación tácita del reclamo, pero con el derecho de petición regulado en la Constitución la administración tiene la obligación de dar respuesta motivada a las pretensiones presentadas y por ende se da por entendido que es inadmisibles la aplicación del silencio administrativo ya que se está violentando derechos constitucionales y dejando a los sujetos pasivos en indefensión.

4.3.1.1. EN LA ADMINISTRACIÓN.

La administración tributaria tiene como única función resolver las cuestiones planteadas por los contribuyentes con estricta sujeción a la ley tanto es así que la Administración Tributaria se regirá de acuerdo a los principios constitucionales. Cuando se ha presentado un reclamo administrativo tributario lo mínimo que espera el contribuyente es que le den solución a su problema pero la administración al no emitir una resolución expresa deja que opere el silencio administrativo y no resuelve los reclamos de los contribuyentes ni a favor ni en contra lo que le faculta al contribuyente a interponer un recurso por la vía de lo contencioso administrativo cuyo efecto jurídico es la pérdida de la competencia de la administración para resolver. En consecuencia todos los actos que se realicen posterior son nulos lo cual estaría afectado por el vicio de incompetencia y es por ello que no genera ninguna clase de efectos jurídicos efectos jurídicos.

4.3.1.2. EN LAS PARTES DEL RECLAMO.

Una vez presentado el reclamo administrativo tributario y al haber operado el silencio administrativo constituye efectos jurídicos tanto para el contribuyente como para la administración.

En el contribuyente la aceptación tácita da origen a un acto administrativo presunto con lo que se sobreentiende que la petición ha sido aceptada satisfactoriamente. El acto derivado de la omisión de la administración se

presume que es legítimo y ejecutivo como cualquier otro dado por resolución expresa.

Puede ser ejecutable desde el día siguiente de la fecha que venció el término para resolver con lo que faculta al contribuyente acudir a los órganos distritales para hacerlo efectivo.

Es favorable para el sujeto pasivo de la obligación ya que con el silencio administrativo por la falta de resolución al no existir la notificación a tiempo pone fin al reclamo pero este efecto no es reconocido rápidamente sino que el contribuyente tiene que pedir una certificación a la autoridad donde se explique que ha operado el silencio administrativo. En la administración cuando el operador de justicia no da su pronunciamiento y al dejar transcurrir el tiempo pierde automáticamente la competencia.

En resumen uno resulta beneficiado y otro perjudicado y cuando este es motivado por la administración a nuestro criterio los efectos jurídicos son muy graves que puede ir hasta la repetición cuando se trata de perjuicios económicos hacia el Estado.

4.3.1.3. EN LA SOCIEDAD.

De llegar a darse la aceptación tácita lo que quiere decir es que la autoridad en cargada de dar respuestas a los reclamos no lo hace y se queda en silencio

crea un efecto jurídico aceptando tácitamente las pretensiones del contribuyente, esta actitud genera gran responsabilidad en el administrador ya que de acuerdo con la jurisprudencia la falta de resolución o la resolución a destiempo incurre en la violación del derecho de petición este retardo injustificado incumplen los términos para resolver o contestar una petición y la persona afectada puede ejercer la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de su derecho y por ende pedir que se le repare por los daños y perjuicios ocasionados es así que le corresponde al Estado pagar dinero quitando del presupuesto para pagar por una omisión del operador de justicia y resarcir los daños causados con lo que estaría afectado directamente a la sociedad.

4.3.1.4. EN EL DERECHO DE PETICIÓN.

La aceptación tácita tiene su sustento fundamental en el derecho de petición establecido en el artículo 66 regla 23 de la Constitución de la República del Ecuador lo que permite al administrado como titular del derecho presentar peticiones ante las autoridades públicas y estos a su vez tienen la obligación de resolver los reclamos oportunamente y de forma motivada esto es explicando los motivos por los que se contesta desde luego observando el principio de legalidad.

Pues cuando se produce la aceptación tácita, esto es que la autoridad administrativa se ha quedado en silencio crea efectos jurídicos con lo que

estaría vulnerando principios constitucionales ya que de por medio se encuentra el derecho de petición, donde se obliga a resolver a la administración fundamentadamente por lo que la aceptación tácita será inadmisibles ya que en nuestro Estado prevalece la norma constitucional sobre cualquier norma general, de tal manera que la resolución tácita a nuestro criterio no existe.

4.3.2. FACULTAD DE IMPUGNACIÓN.

Al respecto antes de abordar el tema nos vamos a referir a lo que se entiende por facultad de impugnación.

Por facultad se ha de entender, la capacidad que tiene una persona para exigir el derecho de los contribuyentes, de impugnación es el procedimiento en el que se requiere el pronunciamiento de la administración tributaria a través de las resoluciones administrativas que son las que se van a impugnar ósea a cuestionar, en sentido vulgar significa una pelea entre el contribuyente que es el actor persona natural o jurídica y los demandados que son la administración central, seccional y de excepción tributaria.

Luego de haber presentado un reclamo administrativo el contribuyente al sentirse inconforme con la resolución emitida por la autoridad pública donde se le niega en todo o en una parte el reclamo o por falta de resolución de la autoridad tributaria que es lo que produce la denegación tácita, la Constitución de acuerdo al artículo 173 le asiste el derecho de impugnar los actos y resoluciones derivados del reclamo administrativo tributario. Es así que para

dar inicio a la impugnación se necesita que exista un acto administrativo previo el cual puede darse en nuestro caso por la denegación tácita, al haber operado el silencio administrativo tributario, esta acción de impugnación tiene por objeto dejar sin efectos la resolución y revisar la legalidad con que han sido emitidas las resoluciones administrativas y, además buscar un mecanismo para defender los derechos de los administrados de esta manera, se les permite objetar las resoluciones que han sido dictadas incumpliendo las disposiciones constitucionales para que presente el recurso de revisión a efecto de que sea el superior jerárquico quien resuelva impugnando la decisión de la autoridad inferior; es menester recalcar que la interposición de este recurso le corresponde únicamente al administrado.

De acuerdo a nuestro tema y problema podemos impugnar ante lo contencioso Tributario.

1. Contra la resolución administrativa que niega el derecho del silencio administrativo o resolución tácita cuando se quiere hacer valer la omisión del administrador.

Facultad: Etimológicamente proviene del latín “facultas”, que significa el poder, el derecho, o la capacidad que tiene una personal para hacer algo.

Impugnación: etimológicamente impugnar proviene del latín “impugnare” cuyo significado es combatir, atacar; pero dentro del campo del Derecho su significado es solicitar la nulidad de una resolución considerada injusta e ilegal.

4.3.2.1. OBLIGACIÓN DE RESPUESTA.

La Constitución en su artículo 66 numeral 23 hace referencia al derecho dirigir quejas a los órganos de la administración del Estado por la inconformidad de actos y resoluciones, este precepto constitucional que impone a la autoridad a responder las reclamaciones de manera motivada dentro de un término legal de tal manera que al manifestarse mediante la resolución el funcionario público debe motivar su respuesta en base al artículo 76 numeral 7 literal L además está en la obligación de notificar la resolución ya que de no hacerlo operaría el silencio administrativo esta resolución debe ser oportuna para hacer efectivo el goce de sus derechos ya que de no hacerlo estaría vulnerando gravemente los principios constitucionales y por pedido del administrado el operador de justicia tiene la obligación de entregar un certificado donde manifieste claramente se le ha aceptado su reclamo gracias a que ha operado el silencio administrativo por el transcurso del tiempo lo cual le servirá como instrumento público para hacer efectivo sus derechos y de no hacerlo se podrá denunciar el hecho a los jueces con jurisdicción penal y el incumplimiento de este deber corresponde a la vulneración de derechos y garantías previstos en la norma suprema.

4.3.2.2. SANCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE NO CONTESTA.

Cuando el administrado siente que su derecho ha sido afectado presenta su debido reclamo ante la administración tributaria con la esperanza de que el operador de justicia resuelva y le dé pronta respuesta mediante una resolución fundamentada pero por la inobservancia, violación o incumplimiento

de las disposiciones legales o por favorecer a terceras personas el administrador deja transcurrir el tiempo y no resuelve lo que da origen a silencio administrativo o aceptación tácita incumplimiento de esa manera con las normas constitucionales y como toda violación de una norma jurídica, debe ser sancionado, tanto desde el punto de vista reparatorio como punitivo por lo que se ha previsto la responsabilidad en el artículo 233 de la Constitución ya sea administrativa, civil y penal por acciones u omisiones ejecutadas por el administrador de justicia.

Cabe recalcar que la sanción debe ser de acuerdo a la gravedad de la norma.

4.3.2.3. DERIVACIONES DE LA ACEPTACIÓN TÁCITA

Cuando se produce la aceptación tácita esto es que a la presentación del reclamo el administrador se queda en silencio y este silencio cómplice le da la equivalencia de efectos jurídicos: entre sus derivaciones, tenemos que la petición del reclamo ha quedado solucionado y como consecuencia, ha sido aceptada por parte de la administración.

Esta actitud genera responsabilidad contra el administrador que estando obligado a servir a la colectividad dando respuesta a los reclamos se ha quedado en silencio.

Si con este silencio hubiera que pagar dinero público la derivación es muy grave porque tendría que egresar del presupuesto valores económicos y

cumplir la obligación y si es por culpa del empleado administrativo este tendrá que responder con la repetición.

Quedarse en silencio y no resolver equivale a incumplir la Constitución la regla 23 del artículo 66 que obliga a los administradores a dar una respuesta explicando las razones por que las da. La autoridad superior que conoce de este silencio administrativo tributario está obligada en la actualidad a sancionar al responsable que estando ordenado por la ley no ha procedido a cumplir con la resolución.

Así mismo este silencio administrativo o resolución tácita establece las responsabilidades que regula el artículo 233 de la Constitución.

Así mismo la administración pública tributaria al conocer que la Constitución prohíbe el silencio administrativo está obligada a resolver el reclamo aunque sea a destiempo negando las pretensiones del reclamante en razón de que no puede ya existir el silencio administrativo.

En resumen las derivaciones afectan a la administración y puede beneficiar al peticionario pero al clarificarse la verdad las resoluciones administrativas pueden resultar sin ningún valor especial especialmente aquello producido por el silencio administrativo.

Para la fácil comprensión de estos subtemas creemos conveniente referirnos a:

Aceptación Tácita: Cuando no existe atención por parte de la administración a los reclamos dentro del tiempo que la ley establece se da la aceptación tácita al pedido que presento el contribuyente.

Responsabilidad Civil: Es la obligación de reparar el daño por las violaciones de los Derechos del contribuyente lleva la obligación de resarcir el perjuicio ocasionado, a través de la correspondiente indemnización, ya sea del caso por falta en la prestación de un servicio público o, por las acciones u omisiones del funcionario público.

Responsabilidad administrativa.- Se origina por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias relativa a los actos administrativos y por el incumplimiento de funciones por parte de los empleados. La sanción se ve concretada en la aplicación de una medida disciplinaria. El procedimiento es una investigación sumaria o sumario administrativo.

Responsabilidad Penal.- Se origina cuando por la conducta de un funcionario público coincide con los parámetros que el legislador ha establecido para determinar la concurrencia de un delito o conducta dolosa.

4.3.3. PUGNA DE NORMAS.

De conformidad con la Constitución artículo 424 y siguientes, las normas tienen supremacía sobre cualquier ley general o especial de tal manera que, para la

correcta efectividad de la legislación, tenemos que observar que la legislación secundaria como las leyes orgánicas y ordinarias guarden armonía con la Constitución porque de lo contrario si hay normas secundarias que todavía están vigentes expedidas con anterioridad a la Constitución del 2008 votada en referéndum o aprobada por el pueblo es indiscutible que al entrar en vigencia la nueva Constitución estas normas secundarias a través de la Asamblea Nacional tiene que armonizarse.

En este subtema denominado pugna de normas nos queremos referir a las contradicciones que existe entre lo que regula la Constitución como norma superior y aquellas regulaciones de las normas secundarias que afectan la eficacia de la Constitución. Por pugna también encontramos esta contraposición de tesis que es un problema jurídico que puede generar y que para nuestro estudio y nuestro tema que se circunscribe a investigar sobre la resolución tácita con el silencio del administrador tributario resulta a la vista que este artículo 134 del Código Tributario está en contra de el artículo 66 regla 23 de la Constitución que trata del derecho de petición y si la Constitución ordena que el funcionario público tiene que dar respuesta en una petición en que queda la resolución tácita y el silencio administrativo tributario que puede darse por negligencia de la autoridad o por otras motivaciones inconfesables como los compromisos, las amistades y otras formas que se presume, pudieran darse a fin de que el administrador se quede en silencio y no resuelva con el

propósito de ayudarlo aunque sea en desmedro del interés público que al final es el interés del pueblo ecuatoriano.

A más de esta contradicción existe algunos como aquella que se refiere a que las tasas serán reguladas por la ley y sin embargo una norma secundaria como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizaciónse faculta que estas tasas pueden crearse por ordenanza municipal pero con fines de nuestro estudio se lo dejamos en clara aquella contradicción o pugna que existe entre el silencio administrativo del Código Tributario y el Derecho de Petición regulado en la Constitución.

Al respecto aclaramos con precisión lo que debemos entender como:

Pugna de normas: Pugna tiene su procedencia en el latín se utiliza para nombrar en nuestro caso una contraposición entre las normas jurídicas que tiene un Estado.

Supremacía Constitucional: El término supremacía proviene de la raíz supremacy cuyo definición es de superioridad de grado, jerarquía o autoridad mientras que la palabra constitucional se refiere a la Constitución de un país, por lo que decimos que la Constitución es la norma suprema, que está por encima de todas las demás normas jurídicas.

Leyes Orgánicas: una ley es una disposición legal que manda, prohíbe o permite por lo tanto las leyes orgánicas son aquellas leyes que se necesita constitucionalmente para poder regular determinadas cuestiones inherentes a la vida de la comunidad en la que se sancionan.

Leyes ordinarias: Es la norma de rango legal que por lo regular constituye el segundo escalón en la jerarquía jurídica de las leyes de un Estado, y versan sobre materias especiales, de mismo rango jerárquico, y distintas a nivel competencial.

4.3.3.1. NECESIDAD DE DEROGATORIA.

Al existir la institución de la resolución tácita que se da por el silencio de la autoridad administrativa tributaria, en resolver el reclamo presentado esta negligencia equivale a permitir darle la razón al contribuyente sin que haya dicho ni presentado ninguna prueba.

Frente a esta realidad si tocara de perder dinero o de pagarle al contribuyente ahora esto debería cubrirse con el derecho a la repetición pero como de por medio está el derecho de petición que tienen las personas y la obligación de la autoridad de dar respuesta sabemos que la resolución tácita ya no prospera ni tiene fundamento además la autoridad al no resolver estaría incluido en las responsabilidades prevista en el artículo 233 de la Constitución y sujeto a la sanción administrativa, civil y penal.

Esta realidad obliga que como punto de nuestra investigación sugerir de que la resolución tácita está por demás en la resolución y que es necesario derogarla porque así como analizamos existe contradicción de disposiciones entre la constitucional y la legal; y porque además la necesidad pública obliga a las autoridades cumplan su función resolviendo todas las peticiones que les presenta los contribuyentes basados en lo que determina el artículo 173 de la constitución que habla de la facultad de impugnación de los actos administrativos en la vía contenciosa y administrativa entre los cuales están los silencios administrativos.

4.3.3.2. FINES PÚBLICOS.

El hecho de constar en la ley la resolución tácita ya hemos insistido que afecta a los intereses públicos en razón de que por mandato de la Constitución no puede haber silencio administrativo y la responsabilidad que tiene el administrador de resolver fundamentadamente ya no cabe los silencios administrativos o la resolución tácita y si en este trabajo hemos identificado un tema para referirnos a la pugna de normas significa que las normas secundarias como la ley de Modernización, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que trata del silencio administrativo y el Código Tributario que regula la resolución tácita entra en pugna con el artículo 66 regla 23 de la Constitución es la que cumple todos los fines públicos de beneficio equitativo entre los administrados tributarios o contribuyentes y la administración puesto que habrá que atender los fines

primordiales de orden público porque son los que representa el pueblo ecuatoriano y por qué el silencio administrativo y la resolución tácita tiene la presunción que se produce por negligencia de la autoridad y por compromisos inconfesables de favorecer en las pretensiones al contribuyente claro que ahora tenemos que la autoridad tiene que pensar mucho para quedarse en silencio por que de por medio esta la Constitución, que castiga la irresponsabilidad con responsabilidades administrativa, civil y penal por acciones u omisiones y el no resolver constituye justamente una omisión.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados.

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron desde: la Constitución, leyes, libros de Derecho, esferográficos, cuadernos de 100 hojas espiral, resma de papel bon A4, internet, una portátil, impresora y hasta costeo de pasajes en transporte para poder realizar la presente investigación.

5.2. Métodos.

Etimológicamente proviene de las voces griegas: metas= más allá y hodos=camino que se recorre, que significa que para llegar a una meta hay que recorrer un camino, se define como caminos a través de los cuales se llega al objeto de la ciencia esto es el conocimiento científico y la verdad. El método como proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento científico acerca de los hechos y fenómenos.

5.2.1. Método Científico.

Es un método que estudia los procedimientos y técnicas que permiten descubrir, sistematizar y enseñar los conocimientos científicos acerca de los fenómenos. Se lo aplicó para describir los fundamentos del Derecho en la realidad social.

Método Inductivo- Deductivo.

Es un proceso que partiendo de lo particular a lo general, se utiliza la observación, experimentación, análisis y síntesis. De acuerdo a una generalización sobre un fenómeno concreto, verifica o comprueba en relación con las suposiciones y concluye en nuevos marcos teóricos, conceptos o principios. Se utilizó en relación a las normas positivadas de acuerdo a la presente investigación.

5.2.2. Método Descriptivo.

Realiza una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, y así, demostrar que el problema investigado desencadena en problemas existentes en nuestra sociedad. Es decir, describe y analiza los hechos y fenómenos jurídicos con relación al derecho vigente.

5.2.3. Método Analítico.

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para la investigación, este método permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, analizando así sus efectos.

5.2.4. Procedimiento y Técnica

Para esta investigación que de suyo es bibliográfica y aplicando las técnicas más usuales para la recolección de la información sobre la aceptación tácita del reclamo administrativo tributario utilizamos las fichas bibliográficas y las

nemotécnicas las mismas que nos sirvieron como instrumento de selección y almacenamiento de la información para la estructura de la investigación. Además se realizó la indagación utilizando el método de la exploración del conocimiento a través de la investigación dirigidas a personas conocedoras por intermedio de la técnica de la encuesta por lo que se diseño el formulario de preguntas los cuales nos proporciono información precisa de la problemática planteada.

6. RESULTADO

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Recogida la información de la investigación a través del instrumento denominado encuesta y las respuestas obtenidas a través de cuestionarios tenemos los siguientes resultados.

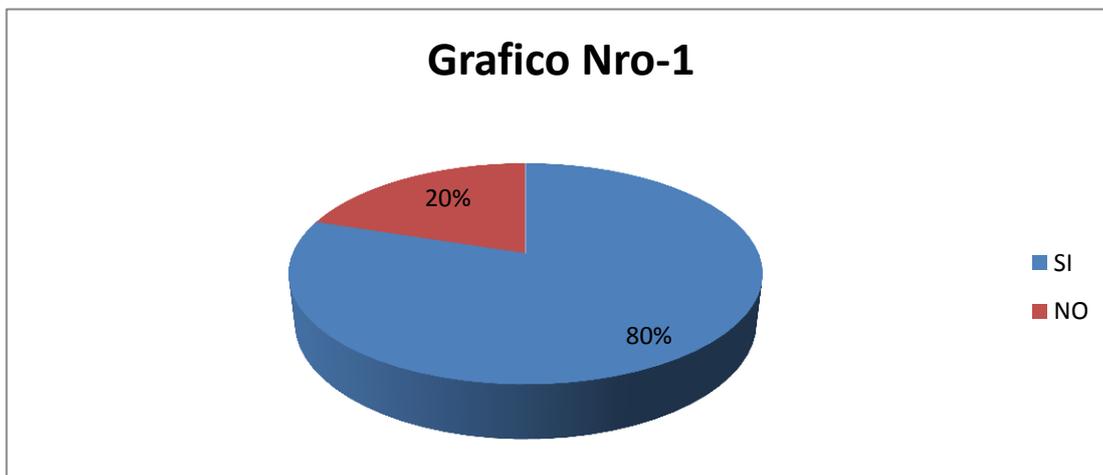
6.1. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

PREGUNTA 1

1. ¿Conoce usted que con motivo de la relación tributaria entre el ente público y el contribuyente en los actos y resoluciones administrativas el deudor tributario resulta afectado?

CUADRO N° 1.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%



Elaboración: Diana Mariuxi Guerra Palacios.

Fuente: Profesionales del Derecho.

ANÁLISIS:

Del universo de encuestados 24 han respondido afirmativamente lo que representa un 80 % y 6 han respondido en forma negativa lo que equivale a un 20% de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Quienes han respondido afirmativamente a esta interrogante consideran que en muchos casos en los actos de determinación el administrado resulta afectado por lo que la ley le faculta para que pueda reclamar contra los actos de la Administración Tributaria que lesionan o desconocen un derecho. Los que han respondido negativamente consideran que no existe afectación al administrado por cuanto son pocos los casos en que el contribuyente resulta lesionado en su derecho.

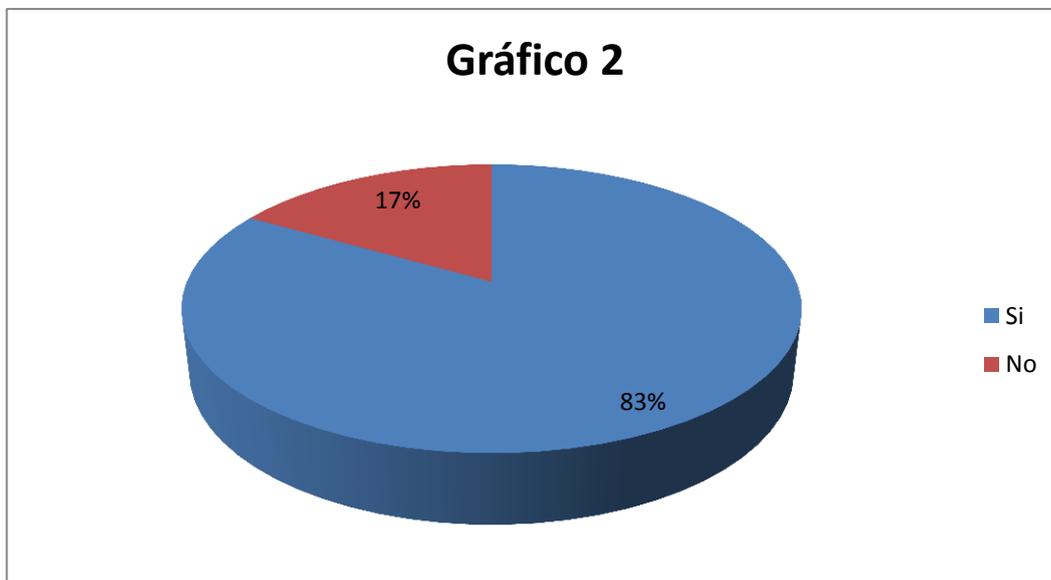
Por nuestra parte nos ubicamos en quienes han contestado afirmativamente la interrogante por que la institución de la reclamación administrativa tributaria tiene su fundamento en la presunción de que los actos administrativos son legítimos y ejecutivos pero impugnables en la vía administrativa y contenciosa.

PREGUNTA 2

2. ¿Sabe usted que al concluir la sustanciación de un reclamo administrativo tributario el administrador tiene un tiempo para resolver y al no pronunciarse se produce un efecto jurídico de la aceptación tácita lo que afecta a la administración?

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%



Elaboración: Diana Mariuxi Guerra Palacios.
Fuente: Profesionales del Derecho.

ANÁLISIS:

Del universo de encuestados 25 han respondido afirmativamente lo que representa un 83% y 5 han respondido en forma negativa lo que equivale a un 17% de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Quienes responden afirmativamente, tienen información acerca de que el administrador tributario, frente a una reclamación está obligada a pronunciarse esto es dando respuesta y conocen también que el hecho de quedarse en silencio produce un efecto jurídico que se conoce como que la administración acepta tácitamente la reclamación del contribuyente con lo cual se perjudica el interés público. Aquellos que responden negativamente creen que está bien que el administrador tributario no resuelva para facilitar las pretensiones del contribuyente.

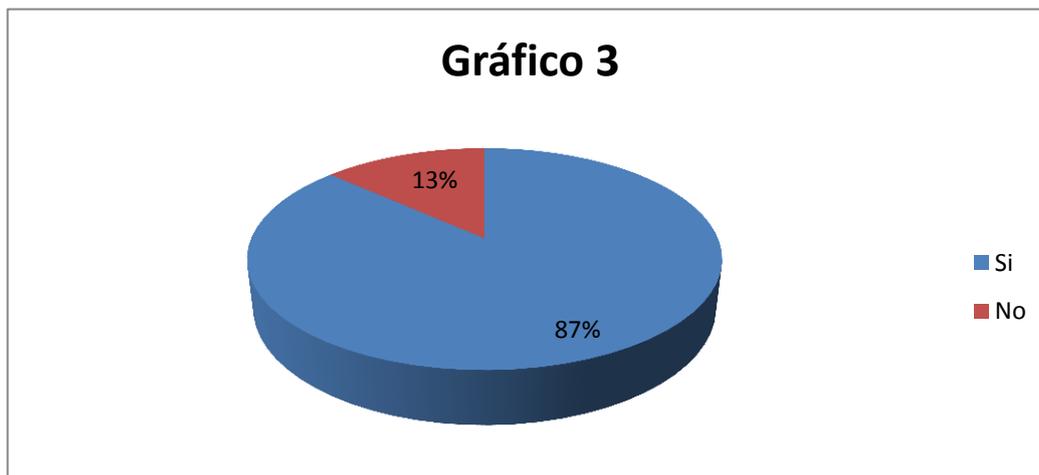
Por nuestra parte nos ubicamos en quienes responden afirmativamente porque sabemos que el administrador tributario hoy en la actualidad no puede permanecer en silencio por las implicaciones que se generan además por la formación académica que tenemos sabemos que el administrador a más del Código Tributario tiene que cumplir con la Constitución bajo prevenciones legales.

PREGUNTA 3

3. ¿Sabe usted en la actualidad el Derecho de Petición presente en la Constitución ordena a todo administrador que ante una petición a entregar una resolución explicando las razones jurídicas o hecho en sentido obligatorio?

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	30	100 %



Elaboración: Diana Mariuxi Guerra Palacios.
Fuente: Profesionales del Derecho.

ANÁLISIS:

Del universo de encuestados 26 han respondido afirmativamente lo que representa un 87% y 4 han respondido en forma negativa lo que equivale a un 13% de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Aquellas personas que respondieron de manera positiva se han informado sobre el derecho de petición por lo que creen que es obligación de la autoridad resolver de manera fundamentada y basados estrictamente en lo que manda la Constitución. También conoce que el derecho de petición prevista en la Constitución ya no da posibilidades del silencio administrativo y los que quieren beneficiarse de esta situación están equivocados. Aquellos que han contestado negativamente según se desprende conocen que hay que reclamar pero desconocen los efectos que se producen cuando el administrador se queda en silencio.

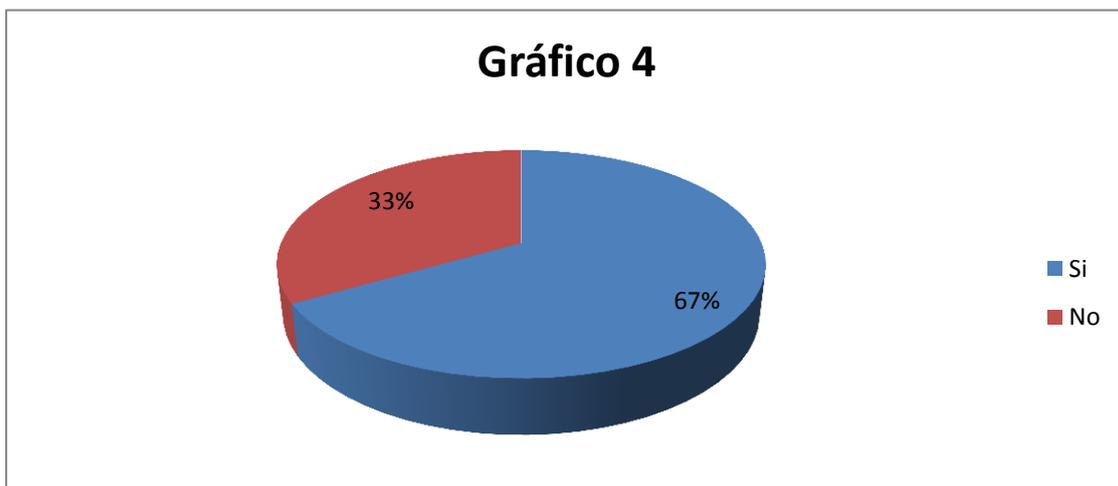
Por nuestra parte nos ubicamos en la tesis de las respuestas positivas por que aquellas concuerdan con nuestro tema y problema de investigación y estamos conscientes que al existir el derecho de petición jamás puede hablarse ahora de los beneficios del silencio administrativo.

PREGUNTA 4

4. ¿Conoce usted que por Norma Constitucional la Aceptación Tácita del reclamo Tributario no puede producirse en razón de la regulación Constitucional que goza de supremacía sobre cualquier ley general o especial?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67 %
NO	10	33 %
TOTAL	30	100 %



Elaboración: Diana Mariuxi Guerra Palacios.

Fuente: Profesionales del Derecho.

ANÁLISIS:

Del universo de encuestados 20 han respondido afirmativamente lo que representa un 67% y 10 han respondido en forma negativa lo que equivale a un 33% de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Los que han respondido positivamente conocen que han sido informados acerca del silencio administrativo de manera general, y tanto el que está regulado en el Código Tributario y están conscientes que al no existir el silencio administrativo la norma del artículo 134 está por demás irrespetando la norma de la Constitución.

Los que contestan en forma negativa por haber descuidado la Constitución si conocen los derechos fundamentales pero desconocen cómo funciona los procedimientos administrativos tributarios y que efectos produce en el caso de que la autoridad trasgrediendo el principio de la seguridad jurídica acepte las pretensiones del contribuyente como válida.

Por nuestra parte concordamos con aquellas personas que respondieron positivamente en razón de que la Constitución establece una responsabilidad rigurosa contra los empleados públicos de manera que no pueden existir acciones de la administración en contra de la Constitución.

PREGUNTA 5

5. ¿Encuentra usted satisfactorio de que se reforme el Código Tributario en el libro segundo eliminando el artículo 134 de la aceptación tácita por la responsabilidad que entraña esta omisión?

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
TOTAL	30	100 %



Elaboración: Diana Mariuxi Guerra Palacios.

Fuente: Profesionales del Derecho.

ANÁLISIS:

Del universo de encuestados 24 han respondido afirmativamente lo que representa un 80 % y 6 han respondido en forma negativa lo que equivale a un 20% de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Quienes han respondido afirmativamente han sido informados que las normas del derecho positivo de carácter secundario no pueden afectar al principio de supremacía y por lo mismo creen que es conveniente que se reforme el Código Tributario eliminando la aceptación tácita del reclamo además como conocen que existe el derecho de petición y de respuesta no cabría aceptar las pretensiones con el silencio. Los que responden negativamente desconocen los efectos de la supremacía constitucional y creen que hay que aplicar a raja tabla las normas de carácter secundario y no reparan los daños que pueden causar con estos silencios al ente público.

Nosotros por nuestra parte nos ubicamos en la tesis positiva por que como estudiantes de derecho sabemos cuál es el orden de supremacía de las leyes y las disposiciones del artículo 134 no pueden aplicarse por el derecho de petición que habla la regla 66 numeral 23 de la Constitución.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

Del tema y problema y estudio que hemos seleccionado se ha formulado los objetivos de carácter general y específicos, los que de acuerdo a la metodología tienen que verificarse o comprobarse que han sido satisfechos luego de la realización del estudio de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico, sustentado en los métodos que se han utilizado privilegiando el método científico.

7.1.1. Objetivo general

El objetivo general denominado: **“Realizar un estudio analítico y crítico del libro segundo del Código Tributario así como el Régimen Tributario previsto en la Constitución”**. Este objetivo constituye un enunciado que abarca el tema y problema de investigación, así como la hipótesis como conjetura o respuesta anticipada. Este objetivo se lo ha comprobado con el estudio del marco teórico. Nos apoyamos en el estudio del marco conceptual para entender los alcances de nuestra propuesta, partimos de los aspectos generales en los cuales utilizamos el análisis y la síntesis con el objeto de buscar la verdad. El marco jurídico fue clave en esta investigación ya nos permitió encontrar en las regulaciones de los derechos y garantías los aspectos más relevantes de nuestra investigación. En el marco doctrinario en cambio se realizó la comprobación del eje central de nuestra investigación, esto es el

problema calificado como insatisfecho, pues las doctrinas nos ayudaron a profundizarnos y descubrir más sobre estas Instituciones jurídicas.

7.1.2. Objetivos específicos

“Verificar que el procedimiento administrativo tributario se halla afectado con la institución de la aceptación tácita del reclamo.”

Con la encuesta realizada a 30 profesionales del derecho pusimos al descubierto nuestra idea, esto es mediante las respuestas obtenidas, ya que concuerdan con el camino trazado al principio de esta investigación.

Subsidiariamente el estudio de la ley procedimental del que habla este objetivo nos ha permitido encontrar las motivaciones que las presentamos a través del proyecto de investigación. El análisis, la síntesis, el comentario, y los argumentos expuestos sobre el tema y problema de esta investigación a través de este objetivo han sido justificados y hemos concordado con nuestra propuesta.

“Analizar si el reclamo administrativo termina con la decisión que tome el administrador analizando las normas constitucionales.”

Los objetivos específicos siendo una descripción y desglose del objetivo general, también han sido verificados con la búsqueda de la verdad con cada

uno de los temas, subtemas e ítems que se anuncian en la tabla de contenidos; cada uno de ellos estudiados con los marcos conceptual, doctrinario y jurídico, han facilitado que se concreten nuestras aspiraciones. La Constitución y el Código Tributario han clarificado el objetivo.

“Proponer una reforma al Código Tributario sustituyendo la aceptación tácita de un reclamo con una resolución expresa.”

Con el último objetivo específico que nos sirve para anunciar que luego del estudio de distintos aspectos hemos redactado simulando a ser legisladores o asambleístas un proyecto de reforma a la ley o el código, o la normativa que ha servido para la investigación y la presentamos a nuestros lectores para que juzguen la trascendencia de la investigación, y como afecta la resolución tácita tributaria a los fines públicos cuando jurídicamente a nuestro criterio no existe.

7.1.3. Contrastación de hipótesis

Para este ejercicio mental y en el proceso de ejecución de la planificación de la investigación se ha cumplido todo lo planificado y en nuestro caso con la investigación jurídica aplicando el método científico de tal manera que la contrastación de la hipótesis denominada **“La aceptación tácita de un reclamo administrativo perjudica los fines públicos y entra en pugna con los principios constitucionales”** ha sido comprobada luego de que se ha realizado el acopio de información bibliográfica y empírica y a su vez con el

tratamiento del marco conceptual doctrinario y jurídico se ha podido demostrar que aquella conjetura de nuestro tema corresponde a la verdad.

Así mismo con la información recibida de la investigación de campo a través de la interpretación de las respuestas dadas por los encuestados con un margen elevado nos dan la razón en cuanto a la hipótesis y a nuestras aseveraciones que quedan plasmadas en el informe final.

El estudio analítico de los preceptos constitucionales y los del Código Tributario en relación al tema clarifican la contrastación entre lo que hemos planteado y los resultados investigados.

8. CONCLUSIONES

- Frente a una resolución o actuación de carácter administrativo al contribuyente le queda la opción de reclamar cuando es afectado y el marco conceptual aclara las solemnidades que tiene una reclamación.
- Con la llegada de la misión Kemmerer el régimen tributario ha evolucionado hasta contar con un cuerpo sistematizado donde se regule la resolución tácita dentro del libro segundo del Código Tributario.
- Se concluye que la aceptación hoy en la actualidad no puede darse por los principios constitucionales que ordena dar respuestas a las reclamaciones y por qué la negligencia de la autoridad lo hace responsable de las acciones u omisiones previstas en la Constitución.
- Que los servicios de acuerdo a la organización del Estado se relaciona con el régimen tributario y como norma suprema deja sin efecto las normas secundarias.
- Se concluye que la resolución tácita prevista en el Código Tributario puede beneficiar al contribuyente pero necesita materializarse en lo contencioso tributario.

- Que el silencio administrativo prevista en la Ley de Modernización, en el Estatuto y otras normas se halla cuestionado por el derecho de petición.
- Se concluye que los efectos de la aceptación tácita puede beneficiar al contribuyente pero resulta afectado el pueblo ecuatoriano cuando hay dispendio de recursos y hay responsabilidad para el funcionario negligente que lo produjo.
- Que la facultad de impugnación es un derecho del contribuyente pero que resulta afectado cuando la autoridad pública no da respuesta y ese silencio perjudica al ente público.
- De conformidad con la investigación de campo se concluye que es necesario la derogatoria de la resolución tácita prevista en el Código Tributario porque es un problema jurídico que afecta al pueblo ecuatoriano.

9. RECOMENDACIONES:

Como alternativa de solución al problema jurídico planteado acerca de la Aceptación Tácita del Reclamo Administrativo Tributario puedo recomendar lo siguiente:

- Se recomienda que las autoridades tributarias al momento de dictar la resolución que por ley le corresponde lo hagan de conformidad con el Artículo 66 regla 23 de la Constitución que habla del Derecho de Petición.
- Se recomienda a las autoridades administrativas tributarias verificar el Artículo 11 de la Constitución que en sus partes finales trata del derecho de repetición que pueden hallarse afectados por dejar que se produzca la denegación tácita.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional derogue el Artículo 134 que trata de la denegación tácita del Código Tributario por contravenir las normas constitucionales.
- Se aplique el Artículo 233 de la Constitución para las autoridades que por negligencia han generado la denegación tácita de la resolución administrativa en los reclamos administrativos tributarios.

- Que el Consejo de la Judicatura como operadores de justicia presenten un proyecto de reformas al Código Tributario eliminando la denegación tácita.

- Que las facultades de jurisprudencia en la investigación que por ley le corresponde realizar entre sus líneas de investigación aborden la problemática de la denegación tácita y el perjuicio que causa al interés del pueblo ecuatoriano.

- El Servicio de Rentas Internas, de las capacitaciones que otorga a sus empleados y hasta que se derogue la denegación tácita instruya a sus empleados para que no entren en la negligencia de no resolver las reclamaciones administrativas causando perjuicio al pueblo.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Nuestro tema de investigación denominado **“REFORMA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO DEROGANDO LA ACEPTACIÓN TÁCITA DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO EN DISCREPANCIA CON LA CONSTITUCIÓN.”** Ha buscado sus derivaciones y tratamiento en la Constitución de la República del Ecuador que siendo declarativa de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia obligatoriamente hemos tenido que abordar nuestro tema propuesto en base a las partes que contiene este documento, así; la parte que se refiere a los derechos y garantías de las personas naturales y jurídicas incluido el medio ambiente. En la segunda parte nuestro tema ha recorrido la incidencia de la organización del Estado por intermedio de las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Control Social y su característica de normas superiores que facilitan y motivan el cumplimiento de las demás leyes debiendo los juzgadores administrativos y judiciales no aplicar normas que de cualquier manera se opongan al principio de supremacía.

Frente al texto constitucional la discusión se centra con las leyes secundarias que para nuestro caso son leyes orgánicas que abordan la temática tratada y encuentran algunas incongruencias con las normas constitucionales y el efecto

superlativo que tiene la Constitución en el respeto a los derecho humanos y a los conciudadanos o administrados del país que son quienes resultan afectados por estos vacíos legales o necesidad de derogar o reformar las leyes pertinentes.

Esta confrontación entre la Constitución y la ley que regula los diferentes asuntos tratados en nuestra investigación nos permiten a nosotros al haber demostrado nuestra hipótesis sugerir o plantear la reforma jurídica que aparece como consecuencia de nuestra investigación. Si ha sido abordado algún reglamento en relación al tema forma parte de la discusión jurídica a enmendarse o corregirse. Aspiramos que este esfuerzo cumpla con los propósitos de la investigación jurídica que de paso también servirá a las necesidades del pueblo ecuatoriano.



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece la seguridad jurídica por la que garantiza los derechos de los ciudadanos y por lo mismo se requiere la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas

que puedan ser aplicadas por las autoridades competentes en el ejercicio de los derechos y garantías de las personas.

Que, el artículo 132 de la Constitución al referirse al procedimiento legislativo le confiere a la Asamblea Nacional la aprobación de leyes de interés común para facilitar el bienestar de la colectividad y la paz social.

Que, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución quienes se hallan afectados por decisiones de la administración pueden impugnar en la vía administrativa y contenciosa como parte de la seguridad jurídica y la tutela judicial.

Que, el artículo 66 regla 23 garantiza el derecho de petición y su respuesta fundamentada lo que se presume elimina los silencios administrativos previstos en la leyes secundarias.

Que, el régimen tributario en el Ecuador por su naturaleza requiere la regulación en todos los procedimientos en armonía con la Constitución.

En uso de las atribuciones que se halla investida y de conformidad con el artículo 120 numeral 6 expide la siguiente ley reformativa al libro segundo del Código Tributario.

A continuación del artículo 134 agréguese los siguientes.

Art. 1.- Es obligación de todo administrador tributario ejercer la facultad resolutive por lo mismo en ningún caso se producirán actos o resoluciones sustentadas en el silencio administrativo o negligencia de la administración.

Art. 2.- Queda derogado el artículo 134 del Código Tributario por contravenir las disposiciones Constitucionales.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre toda norma que se le oponga.

Dada y suscrita en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 16 días del mes de Diciembre del 2015

Atentamente,

Es dado y firmado.

Lic. Gabriela Rivadeneira Burbano

Presidente Asamblea Nacional

Lic. Libia Rivas

Secretaria de la Asamblea Nacional.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Tributario
- Leyes secundarias
- Dr. José Vicente Troya Jaramillo Tratado de Derecho Tributario
- Dr. Jorge Zabala Egas
- Dr. Larrea Olgún enciclopedia jurídica
- Enciclopedia jurídica Omeba
- Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas
- Diccionario de Guillermo Cabanellas.
- Código Tributario Artículo 115
- <http://definicion.de/solemne/#ixzz3bMm027Ik>
- TRIBUNAL FISCAL BOLETIN Núm. 1
- Informe de entrega de proyecto de Código Tributario, Comisión Interinstitucional, 10 de abril de 1974 en Leyes Tributarias. Volumen I. Ministerio de Finanzas, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1975, Págs. 1-7.
- Informe de entrega de proyecto de Código Tributario, Comisión Interinstitucional, 10 de abril de 1974 en Leyes Tributarias. Volumen I. Ministerio de Finanzas, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1975, Págs. 1-7.

- “José Vicente Troya J., Estudios de Derecho Tributario, Volumen 1, páginas 155, 172, Corporación Editora Nacional, Quito 1984”
- Ley De Modernización Del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada.
- Diccionario etimológico.
- Constitución de la República del Ecuador Artículo 11 Numeral 2.
- Constitución de la República del Ecuador Artículo 11 Numeral 3
- Constitución de la República del Ecuador Artículo 76 Numeral 1.
- Constitución de la Republica de Ecuador Artículo 76 Numeral 7 Literal L
- Constitución de la República del Ecuador Artículo 66 Numeral 23.
- Constitución de la República del Ecuador Artículo 120 Núm. 6; 7.
- Constitución de la República del Ecuador Artículo 120 Núm. 9.
- Constitución de la República del Ecuador Artículo 147 Núm. 1; 5.
- Constitución de la República del Ecuador Artículo 147 Núm. 13
- Constitución de la República del Ecuador Artículo 167.
- Constitución de la República del Ecuador Artículo 173
- Constitución de la República del Ecuador Artículo 233.
- Código Tributario Art. 133; Art. 81
- Ley de Modernización Del Estado Artículo 28.
- Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo De La Función Ejecutiva. Art. 156, Numeral 4.
- Ley De La Jurisdicción Contencioso Administrativo Artículo 31, Inciso 2

11. ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Sr. (a)

De mis consideraciones.

En mi formación académica previo a la obtención del grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada, la Universidad Ecuatoriana ha dedicado el último evento para que sus estudiantes rindan cuentas a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico. En estas circunstancias concuro ante usted, para indicarle que nuestro trabajo se denomina “REFORMA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO DEROGANDO LA ACEPTACION TACITA DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO EN DISCREPANCIA CON LA CONSTITUCION” y sobre el que tenemos que realizar la investigación de campo por lo que le solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la fundamentación de nuestro trabajo.

1. ¿Conoce usted que con motivo de la relación tributaria entre el ente público y el contribuyente en los actos y resoluciones administrativas el deudor tributario resulta afectado?

Si (.....) No (.....)

¿Porqué?.....

2. ¿Sabe usted que al concluir la sustanciación de un reclamo administrativo tributario el administrador tiene un tiempo para resolver y

al no pronunciarse se produce un efecto jurídico de la aceptación tácita lo que afecta a la administración?

Si (.....) No (.....)

¿Porqué?.....

.....

3. ¿Sabe usted en la actualidad el Derecho de Petición presente en la Constitución ordena a todo administrador que ante una petición a entregar una resolución explicando las razones jurídicas o hecho en sentido obligatorio?

Si (.....) No (.....)

¿Porqué?.....

.....

4. ¿Conoce usted que por Norma Constitucional la Aceptación Tácita del reclamo Tributario no puede producirse en razón de la regulación Constitucional que goza de supremacía sobre cualquier ley general o especial?

Si (.....) No (.....)

¿Porqué?.....

.....

5. ¿Encuentra usted satisfactorio de que se reforme el Código Tributario en el libro segundo eliminando el artículo 134 de la aceptación tácita por la responsabilidad que entraña esta omisión?

Si (.....) No (.....)

¿Porqué?.....

.....

Por su atención le agradecemos muy sinceramente.

Anexo 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD DE ESTUDIOS PRESENCIAL

TEMA:

“Reforma al Procedimiento Administrativo Tributario derogando la aceptación tácita del Reclamo Administrativo Tributario en Discrepancia con la Constitución”

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y
EL TITULO DE ABOGADA.**

AUTORA:

DIANA MARIUXI GUERRA PALACIOS.

2015

TEMA:

“Reforma al Procedimiento Administrativo Tributario derogando la aceptación tácita del Reclamo Administrativo Tributario en Discrepancia con la Constitución”

➤ PROBLEMATIZACION.

Con motivo de la relación tributaria los contribuyentes estamos obligados a dar las prestaciones cuando hemos realizado hechos generadores como parte de la gestión que realiza la administración; pero en esta relación por tratarse de una obligación de dar el contribuyente puede resultar afectado en cuyo caso concurre a presentar la reclamación administrativa que se halla regulado en el libro segundo del Código Tributario.

Esta reclamación de acuerdo con sus solemnidades que tiene que sustanciarse partiendo desde la presentación del reclamo hasta la conclusión. El administrador que hace de juez administrativo está obligado a resolver pero por su negligencia causa un problema muy grave que al no pronunciarse la pretensión del contribuyente es aceptada tácitamente situación que puede estar alimentada por actos reñidos contra la ley como atender favores a amistad íntima, situaciones políticas etc. Que estando obligados por la ley los juzgadores administrativos no resuelven para beneficiar a determinada persona.

Es un problema por cuanto la justicia aunque sea administrativa tiene que cumplir sus propósitos y atender las pretensiones de los reclamantes pero cuando la administración se queda en silencio hay la presunción de prácticas dolosas o negativas.

Claro que la regla de todas maneras obliga al trámite contencioso pero con el silencio administrativo tributario el beneficiario tiene un tanto asegurada su pretensión además es un problema porque mientras otros contribuyentes se

sujetan al cumplimiento estricto de las normas adjetivas y sustantivas los de la aceptación tácita de un reclamo se hallan distorsionando los principios de la justicia tributaria y en algunos casos causando daño al ente público.

Estas investigaciones se proponen aproximarse a la norma jurídica constitucional que garantiza el derecho de repetición y la respuesta fundamentada por lo mismo se considera que queda sin valor la aceptación tácita en los reclamos administrativos tributarios.

➤ **OBJETIVO GENERAL.**

- Realizar un estudio analítico y crítico del libro segundo del Código Tributario así como el Régimen Tributario previsto en la Constitución.

➤ **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- Verificar que el procedimiento administrativo tributario se halla afectado con la institución de la aceptación tácita del reclamo.
- Analizar si el reclamo administrativo termina con la decisión que tome el administrador analizando las normas constitucionales.
- Proponer una reforma al Código Tributario sustituyendo la aceptación tácita de un reclamo con una resolución expresa.

➤ **HIPOTESIS.**

- La aceptación tácita de un reclamo administrativo perjudica los fines públicos y entra en pugna con los principios constitucionales.

JUSTIFICACION.

El contribuyente se sujeta al principio de legalidad y proporcionalidad cuando posee bienes y patrimonio y está obligado a dar las prestaciones tributarias a través de la determinación que puede realizar tanto el contribuyente como la administración.

En este proceso la administración se equivoca o aplica mal las normas causando perjuicio al contribuyente el que procede a reclamar utilizando estas normas de procedimiento.

Se justifica la realización de esta investigación con su trascendencia social en razón de que mientras por los principios tributarios todos cumplimos con las prestaciones los que reciben la denegación tácita son beneficiados por la negligencia de la autoridad lo que causa alarma social en el hecho de que el silencio del administrador acepta las pretensiones del contribuyente.

Tiene trascendencia científica, académica y jurídica por que las investigaciones que vamos a realizar con este trabajo tenemos la formación académica del estudio de nueve módulos en todas las ramas del derecho en las que se halla el derecho procesal tributario en las derivaciones del reclamo administrativo que es parte de la ciencia jurídica y porque la Universidad a preparado para que puedan optar por su graduación. Es científico este ámbito por que abarca el estudio de las ciencias jurídicas que con motivo de financiar la actividad financiera incursiona en el régimen tributario en normas de carácter científico. Y tiene trascendencia jurídica porque trata del estudio del derecho público en la rama del derecho tributario que es parte del derecho positivo y responde al principio de legalidad.

Tiene trascendencia factible por cuanto la universidad nos entrega el tiempo para elaborar el trabajo de investigación tenemos la predisposición y el entusiasmo para investigar contamos así mismo con fuentes de información de carácter bibliográfico y científico, doctrinas de tratadistas e investigadores y contamos también con el apoyo logístico de autoridades universitarias así como de sus profesores para buscar el objeto de estudio y a través de la investigación soluciona este problema de la realidad.

➤ **METODOLOGIA.**

En el plan de investigación la metodología comprende la descripción precisa de los métodos procedimiento y técnicas a utilizarse.

En cuanto a los métodos el de mayor trascendencia es el método científico para referirse fundamentalmente esto es a la observación, al análisis y la síntesis y como métodos auxiliares se hallan los métodos inductivo y deductivo llamados también lógicos.

Se puede utilizar el método histórico y la descriptiva así como el dialectico que se sustenta en la discusión.

En cuanto a las técnicas sirve para la recolección de datos y como medios para medir, y como medios de prueba están las fichas bibliográficas y las fichas nemotécnicas y en la investigación empírica se aplican a mas de las técnicas de recolección bibliográfica la entrevista y la encuesta, la entrevista a base de la exploración del conocimiento por intermedio del cuestionario que responderán las personas versadas en las ramas del derecho sin perjuicio que en el decurso de la investigación se pueda utilizar otras técnicas y métodos.

Esta investigación por su naturaleza es documental y por lo mismo el acopio de la información bibliográfica es muy pertinente.

➤ **MARCO TEÒRICO.**

Esta investigación por su naturaleza se sustenta en el Derecho Procesal Tributario en la rama del Derecho Tributario y es en consecuencia también el artículo 173 de la Constitución que faculta a los contribuyentes que se hallan afectados a impugnar sus actos administrativos tributarios en la vía administrativa y Contencioso Tributario y quienes se hallan afectados concurren a la administración presentando su reclamo y obteniendo al final su resolución respectiva.

Entonces el marco conceptual que hay que abordar obligatoriamente se refiere a la obligación tributaria, a los sujetos, a los actos administrativos tributarios a las formas de impugnación a los procedimientos preestablecidos a las solemnidades sustanciales del reclamo entre los que se halla la aceptación tácita del reclamo esto es que sin que se pronuncie el administrador la pretensión del contribuyente queda aceptada por la negligencia del administrador actitud que desde luego se halla en contra de la Constitución, como el procedimiento administrativo tributario tiende a solucionar el reclamo administrativo y le da la facultad para que dentro de un esquema se produzca la sustanciación, resulta preocupante que la pretensión del contribuyente sea aceptada sin que el pueblo se haya pronunciado a través de sus representantes lo que se halla en contra del debido proceso. Por ello hay que tratar los efectos del silencio administrativo que en tributación tiene otra connotación no es el reclamo sino la resolución. Los conceptos entonces giran también en torno al silencio administrativo tributario, al derecho de petición a la obligación de responder fundamentadamente una pretensión del contribuyente y en un reclamo a través de la resolución. En cuanto al marco doctrinario siendo la obligación tributaria una forma de gestionar la actividad financiera para financiar el presupuesto del Estado sobre esa problemática los científicos e investigadores han expresado sus principios y opiniones a través de distintos estudios, a través de la evolución que han tenido el régimen tributario a través de distintas etapas, distintos países los estudios alemanes, italianos españoles han dado lustre en el mundo acerca del aporte científico del régimen de imposiciones que se establece para que el contribuyente ayude al sostenimiento de las obras y servicios. Los propósitos de la administración en cobrar a la obligación tributaria aparecen los errores, equivocaciones, falta de aplicación de la ley, errores en la aplicación y otras consideraciones subjetivas como afectos, desafectos en contra del contribuyente lo que le obliga a reclamar, en cuya reclamación llegamos también a la actitud del administrador que en lugar de contestar explicando de manera fundamentada toma el camino más fácil e inconfesable de quedarse en silencio y no resolver durante el

tiempo de 15 días lo que se produce el efecto de la aceptación tácita del reclamo las doctrinas que se han escrito de tratadistas nacionales las tenemos del Dr. José Vicente Toya Jaramillo, el Dr. Jorge Zabala Egas, el Dr. Eduardo Riofrío Villagómez, los Boletines del Tribunal Fiscal y entre los tratadistas internacionales tenemos el Manual de Derecho Financiero de Julian Fonrouge argentino tratado completo sobre el Régimen Tributario y el aporte de las universidades ecuatorianas a través de sus profesores y estudiantes por medio de las tesis de investigación.

El marco jurídico se integra de las normatividades que regula el régimen tributario ecuatoriano así la constitución y las garantías y derechos del régimen tributario y los servicios que prestan a través de las funciones en la organización del Estado Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral y de Control Social. También se analizará y estudiará el libro 2do del Código Tributario que se refiere al reclamo administrativo en la etapa de resolución o contestación a las pretensiones del contribuyente, así mismo se estudiarán las leyes especiales que tratan los tributos especiales como la ley de Régimen Tributario Interno, Ley de Equidad Tributaria, el Código de Producción en el capítulo de la facilitación aduanera, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que se refiere a la administración tributaria y al Régimen Tributario como en el caso de los municipios que determinan y recaudan impuestos, tasas contribuciones especiales y de mejoras que bien pueden estar avocados a esta aceptación tácita del reclamo administrativo.

➤ **TECNICA**

Las técnicas a realizarse en cuanto a la investigación tenemos la observación, encuestas, bibliografía y de campo que se realizarán durante la ejecución del presente trabajo

1. CRONOGRAMA

Se lo realizare de la siguiente manera : semana tres a la veinte

Cronograma Por Semanas	Contenido Y Actividades De Estudio Teórico	Fecha De Elaboración Del Trabajo Por Semanas
SEMADA 3	Elaboración de la matriz problemática y presentación de temas de los postulantes.	del 30 Marzo al 03 de Abril del 2015
SEMANA 4	Lineamiento metodológico de la planificación del proyecto o plan de investigación.	Del 06 al 10 de Abril del 2015
SEMANA 5	Continuación de los lineamientos de la planificación del proyecto.	del 14 al 17 de Abril del 2015
SEMANA 6	Socialización del proyecto de investigación y afinamiento de sus partes para la presentación de su aprobación.	del 20 al 24 de Abril del 2015
SEMANA 7	Revisión de literatura (marco conceptual).	del 27 al 30 de Abril del 2015
SEMANA 8	Continuación de revisión de literatura (marco doctrinario).	del 04 al 08 de Mayo del 2015
SEMANA 9	Determinación de la metodología aplicada.	del 11 al 15 de Mayo del 2015
SEMANA 10	Determinación de instrumentos retroalimentación y evaluación de la unidad.	del 18 al 22 de Mayo del 2015
SEMANA 11	Explicación para la redacción del marco conceptual.	del 25 al 29 de Mayo del 2015
SEMANA 12	Explicación para la redacción del marco doctrinario.	del 01 al 05 de Junio del 2015

SEMANA 13	Explicación para la redacción del marco jurídico.	del 08 al 12 de Junio del 2015
SEMANA 14	Explicación de materiales y métodos procedimientos y técnicas.	del 15 al 19 de junio del 2015
SEMANA 15	Temas metodológicos para la comunicación de los resultados de investigación, retroalimentación y evaluación de la Unidad.	del 22 al 26 de Junio del 2015
SEMANA 16	Discusión de resultados, verificación de objetivos contrastación de hipótesis y fundamento jurídico para la propuesta de reforma.	del 29 al 04 de Julio del 2015
SEMANA 17	Discusión de resultados, verificación de objetivos contrastación de hipótesis y fundamento jurídico para lapropuesta de reforma.	del 06 al 10 de Julio del 2015
SEMANA 18	Resumen de la investigación, conclusiones, recomendaciones, propuesta de reforma.	del 13 al 17 de Julio del 2015
SEMANA 19	Explicación de la introducción y páginas preliminares, inicio de la relación y socialización de los informes finales,	del 20 al 24 de Julio del 2015
SEMANA 20	Continuación de la relación y socialización de los informes finales, retroalimentación, evaluación final.	del 27 al 31 de Julio del 2015

➤ **RECURSOS Y FINANCIAMIENTO:**

En el desarrollo de una tesis, cualquiera que sea su fin es necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permitan al estudiante elaborar y desarrollarla tesis; para ello tengo a bien presentar los recursos que requeriré para ejecutar el presente proyecto de Tesis:

❖ RECURSOS HUMANOS

- Director de Tesis: Para designación.
- Encuestas: 30 personas seleccionadas por muestreo
- Proponente del Proyecto: Diana Mariuxi Guerra Palacios.

❖ RECURSOS MATERIALES

Para el desarrollo de la presente investigación se procederá a recolectar información de la Constitución, Código Tributario y Leyes especiales, algunos libros, revistas, reglamentos, enciclopedias, textos universitarios, folletos, periódicos, etc., que tengan relación con el presente tema de tesis.

❖ RECURSOS DIDACTICOS:

Al llevar a cabo la investigación se necesitara los diferentes recursos didácticos y materiales:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- ✓ Código Tributario Ecuatoriano.
- ✓ Código Procesal Tributario.
- ✓ Diccionario elemental de Guillermo Cabanellas.
- ✓ Revista Judicial, Derecho Ecuador. com.
- ✓ [Htt://www.lexis.com.ec/website/content/servicio/esilec.aspx](http://www.lexis.com.ec/website/content/servicio/esilec.aspx).
- ✓ Diccionario Jurídico Ángel Osorio.
- ✓ Enciclopedia (OMEBA, GER).
- ✓ INTERNET.

❖ RECURSOS BIBLIOTECARIOS:

- La biblioteca de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.
- Biblioteca Virtual.
- Internet.
- Libros.

❖ RECURSOS FINANCIEROS:

➤ Materiales de escritorio	100,00
➤ Bibliografías especializadas	150,00
➤ Contratación de internet	100,00
➤ Transporte y movilización	200,00
➤ Copias e impresiones	150,00
➤ Reproducción del informe final	120,00
➤ Gastos varios imprevistos	250,00
TOTAL	1.070,00

BIBLIOGRAFÍAS

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Tributario.
- Leyes secundarias.
- Dr. José Vicente Troya Jaramillo tratado de Derecho Tributario.
- Dr. Jorge Zabala Egas.
- Dr. Larrea Olguín Enciclopedia Jurídica.
- Enciclopedia jurídica Omeba.
- Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas.
- Boletines Del Tribunal Fiscal.
- Manual de Derecho Financiero.
- Tratado Completo Sobre El Régimen Tributario.

➤ **TABLA DE CONTENIDOS**

➤ **MARCO CONCEPTUAL.**

INTRODUCCION.

1. GENERALIDADES.

1. CONCEPTOS.

1.1.1. RECLAMO ADMINISTRATIVO.

1.1.2. SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.

1.1.3. ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESOLUCIÓN.

1.2 DATOS HISTÓRICOS.

- 1.2.1. CREACIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL.
- 1.2.2. EXPEDICIÓN DE CÓDIGO FISCAL.
- 1.2.3. EVOLUCIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.
- 1.3 EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN TÁCITA.
 - 1.3.1. NEGLIGENCIA DEL ADMINISTRADOR.
 - 1.3.2. BENEFICIO AL RECLAMANTE.
 - 1.3.3 PERJUICIO AL ENTE PÚBLICO.

➤ **MARCO JURIDICO**

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

2.1. EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

- 2.1.1. PARTE DOGMATICA.
- 2.1.2. PARTE ORGÁNICA.
- 2.1.3. SUPREMACÍA.

2.2. EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO.

- 2.2.1. RESOLUCIÓN EXPRESA.
- 2.2.2. RESOLUCIÓN TÁCITA.
- 2.2.3. AFECTACIÓN PÚBLICA.

2.3 DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

- 2.3.1 EN LA LEY DE MODERNIZACIÓN.
- 2.3.2 EN EL ESTATUTO.
- 2.3.3 EN OTROS.

➤ **MARCO DOCTRINARIO:**

3. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN TÁCITA DEL RECLAMO.

3.1 EN LA ADMINISTRACIÓN.

- 3.1.1 EN LAS PARTES DEL RECLAMO.
- 3.1.2 EN LA SOCIEDAD.
- 3.1.3 EN EL DERECHO DE PETICIÓN.

3.2 FACULTAD DE IMPUGNACIÓN.

- 3.2.1 OBLIGACIÓN DE RESPUESTA.

3.2.2 SANCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE NO CONTESTA.

3.2.3 DERIVACIONES DE LA ACEPTACIÓN TÁCITA

3.3 PUGNA DE NORMAS.

3.3.1 NECESIDAD DEROGATORIA.

3.3.2 FINES PÚBLICOS.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS	64
6. RESULTADOS	67

7. DISCUSIÓN	78
8. CONCLUSIONES.....	82
9. RECOMENDACIONES	84
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	86
10. BIBLIOGRAFÍA	90
11. ANEXOS	92
INDICE	107